

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DE GUATEMALA**

CARLOS RAMÓN IBOY CHIROY

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS RAMON IBOY CHIROY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Carlos De León Velasco
Vocal: Lic. Jaime Ernesto Hernández
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

Segunda Fase

Presidente: Lic. Héctor Osberto Orozco Orozco
Vocal: Lic. Sixto Veliz Molina
Secretario: Lic. César Noel Rodríguez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, uno de junio de dos mil doce.

ASUNTO: CARLOS RAMÓN IBOY CHIROY, CARNÉ No. 9412605, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No.986-09.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA"

Con base en el dictamen emitido por el (a) consejero (a) designada para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Carlos Dionisio Alvarado García, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) activo (a) No. 9,824.

**LICENCIADO CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**



Adjunto Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CEHR/emjbl



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesor del Trabajo de tesis del Bachiller **CARLOS RAMÓN IBOY CHIROY**, intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA"** procedente resulta dictaminar respecto a la Asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. El estudiante **"CARLOS RAMÓN IBOY CHIROY"** en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre la aplicación de la administración de justicia de los pueblos indígenas en las comunidades y la necesidad de su reconocimiento en la legislación constitucional para su protección. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicable a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- ii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iii. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. Al sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.
- iv. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos

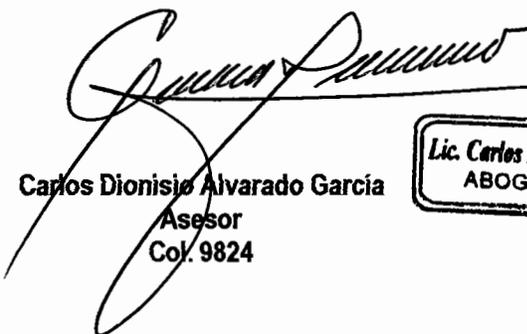


analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que determina que las principales causas por el cual el Estado no reconoce la aplicación de la administración de justicia de los pueblos indígenas es por discriminación étnica y que debe existir una forma vinculante que imponga su observancia y cumplimiento, lo cual se logra a través del reconocimiento constitucional y la verificación de los acuerdos

- v. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho arbitral, trabajo que fue realizado con esmero por parte del estudiante.
- Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis del bachiller “**CARLOS RAMÓN IBOY CHIROY** no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- vi. En consecuencia en mi calidad de **Asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;


Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor
Col. 9824

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO



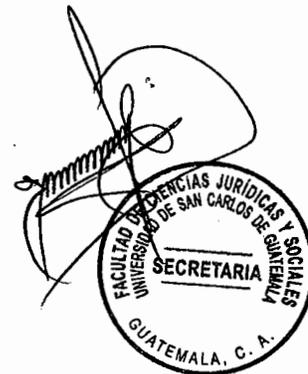
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS RAMÓN IBOY CHIROY, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de sabiduría e infinita bondad y misericordia, porque de Dios proviene la sabiduría y la inteligencia, porque me regaló la vida y me ha iluminado para alcanzar mis propósitos.
- A MIS PADRES:** Jorge Iboy Tepaz (Q.E.P.D.) y Lucía Chiroy Bocel, por su visión de futuro y mística de trabajo, que este título que hoy obtengo sea un reconocimiento por su sacrificio.
- A MI ESPOSA:** *María Teresa Par, por su comprensión y paciencia.*
- A MIS HIJOS:** Que son la razón del esfuerzo cotidiano
- A MIS HERMANOS:** Andrés Lisandro, Clara Aracely, Jorge Gilberto, Fausto Florencio, María Teresa, Julio (Q.E.P.D.) y Meregildo, por su confianza y apoyo incondicional, especialmente mi hermano Pedro quien ha fungido como padre ejemplar.
- A MIS SUEGROS:** Leoncio Par Mendoza y María Concepción Ben, por sus sabios consejos.
- EN ESPECIAL A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por forjarme como profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema de justicia del Estado de Guatemala.....	1
1.1. Organismo Judicial.....	1
1.2. Corte de Constitucionalidad.....	7
1.2.1. Funciones.....	8
1.2.2. Integración.....	11
1.3. Ministerio Público.....	12
1.3.1. Funciones.....	12
1.3.2. Fiscal General de la Nación.....	13
1.4. Policía Nacional Civil.....	14
1.5. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	15
1.6. Órganos de investigación científica forense.....	17

CAPÍTULO II

2. Acceso de los pueblos indígenas a la justicia estatal en Guatemala.....	19
2.1. Sustento normativo nacional.....	20
2.2. Acciones del Organismo Judicial.....	21
2.2.1. Creación de los juzgados de paz comunitarios.....	21
2.2.2. Creación de los centros de administración de justicia, CAJ.....	26
2.2.3. Impulso a la mediación.....	28
2.2.4. Aplicación del criterio de oportunidad.....	28
2.3. Acceso de los pueblos indígenas al sistema.....	29
2.3.1. Falta de reforma al sistema de justicia para garantizar el acceso...	31

CAPÍTULO III

3. Sistema de justicia indígena.....	37
3.1. Origen.....	37
3.2. Denominaciones.....	38
3.3. Definición de sistema jurídico.....	41
3.4. Sistema jurídico maya.....	42
3.4.1. Características.....	46
3.4.2. Elementos.....	49
3.4.3. Principios.....	50
3.5. Autoridades mayas.....	52
3.6. Estructura del sistema jurídico indígena.....	53
3.7. Autoridades de origen colonial apropiadas por la cultura maya.....	54
3.8. Planteamiento filosófico del derecho maya.....	55
3.8.1. Elementos que sustentan la filosofía del derecho maya.....	56
3.9. Planteamiento axiológico del derecho maya.....	56
3.10. Planteamiento procesal del derecho maya.....	57
3.11. Procedimiento del sistema jurídico maya para resolver conflictos.....	58
3.12. Sistema jurídico mam.....	61
2.12.1. Normatividad.....	62
2.12.2. Estructura de la autoridad y caracterización de los cargos.....	64
2.12.3. Procedimientos jurídicos.....	65

CAPÍTULO IV

4. Fundamentos jurídicos de la justicia de los pueblos indígenas.....	67
4.1. Fundamento constitucional.....	69
4.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	73
4.2.1. Aplicación del Convenio 169.....	78

4.3. Consideraciones finales de la aplicación del derecho maya.....	82
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

La razón de este trabajo deriva en que Guatemala es un país donde existen dos sistemas de administración de justicia dentro del mismo espacio territorial; primero, se tiene la aplicación de la administración de justicia en el sistema jurídico del Estado que es impuesto desde la colonización a los pueblos originales; y, el otro, que es objeto de la investigación y se refiere a la administración de justicia del sistema del derecho indígena o derecho consuetudinario. Son varias las razones por las cuales es importante el estudio y conocimiento de la aplicación de justicia de los pueblos indígenas de Guatemala y la aplicación de sanciones, respetando los principios y garantías constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos.

Lo que se pretende con este estudio es, la divulgación y defensa de la administración de justicia en el sistema de justicia del derecho de los pueblos indígenas, es esencialmente promover su existencia, reconocimiento y respeto a su observancia, de ninguna manera se busca su imposición, idealización o provocación de algún tipo de confrontación frente al sistema oficial de justicia, sino básicamente el objeto es lograr la coordinación entre ambos sistemas, de manera que se complementen y coadyuven mutuamente para alcanzar así la mejor solución de los conflictos en esta materia, ya que en esencia lo que se busca es lo mismo: la paz, el bienestar general y el respeto a los derechos humanos.

Con la hipótesis se comprobó que las principales causas por el cual el Estado no reconoce la aplicación de la administración de justicia de los pueblos indígenas es por discriminación étnica y que debe existir una forma vinculante que imponga su observancia y cumplimiento, lo cual se logra a través del reconocimiento constitucional y la verificación de los acuerdos.

El objetivo general de este estudio fue: determinar los principales efectos producidos en la aplicación de la administración en el sistema jurídico de los pueblos indígenas. Los objetivos específicos fueron: estudiar la doctrina jurídica relacionada con derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas; determinar los alcances y límites en la administración de justicia en el sistema jurídico indígena, analizar los métodos tradicionales que utilizan los pueblos indígenas para la aplicación de sanciones y establecer si no está violando los derechos individuales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La integración de los capítulos se realizó de la siguiente manera: el primer capítulo, destinado al estudio del sistema de justicia del Estado de Guatemala y de las instituciones que coadyuvan en la administración de justicia; en el segundo capítulo, se aborda el tema de acceso de los pueblos indígenas a la justicia estatal y sustento normativo; el tercer capítulo, se refiere al sistema de justicia indígena, origen, autoridades que la aplican su estructura; y, el cuarto capítulo, acerca de los fundamentos jurídicos de la justicia de los pueblos indígenas, fundamento constitucional y Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se plantearon las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con las cuales se comprobó la hipótesis planteada y los objetivos propuestos fueron alcanzados.



CAPÍTULO I

1. Sistema de justicia del Estado de Guatemala

El sistema de justicia en la república de Guatemala esta formada por organismos, entidades descentralizadas y autónomas del Estado, que son descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes de la nación que lo permitan, lo encabeza este sistema la Corte Suprema de Justicia.

Dentro de los organismos y entidades que se encuentran en el sistema de justicia de Guatemala se encuentran actualmente los que a continuación se presentan.

1.1. Organismo Judicial

El Organismo Judicial incluye a:

- a. Corte Suprema de Justicia;
- b. Tribunales de Apelaciones;
- c. Juzgados de Primera Instancia; y
- d. Juzgados de Paz.

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.



Dicho organismo está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: área jurisdiccional y área administrativa. El órgano supremo del Organismo Judicial se encuentra en la Corte Suprema de Justicia.

Se detallan a continuación las funciones del Organismo Judicial.

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial, corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes.



Se detalla a continuación la organización de dicho organismo.

La organización del Poder Judicial, se adecua de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, Reglamento y políticas internas.

El Organismo Judicial se divide en dos grandes áreas, las cuales son de acuerdo a sus funciones:

- a. Área jurisdiccional.
- b. Área administrativa.

El área jurisdiccional comprende lo siguiente:

1. Corte Suprema de Justicia que comprende:
 - a. Cámara Civil;
 - b. Cámara Penal; y
 - c. Cámara de Amparo y Antejuicio.

2. Corte de Apelaciones que comprende:
 - a. Salas penales;
 - b. Salas civiles;
 - c. Salas regionales mixtas o mixtos departamentales;
 - d. Salas de familia;



- e. Salas de trabajo y previsión social;
- f. Salas de la niñez y de la adolescencia;
- g. Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción;
- h. Salas de lo contencioso-administrativo:

3. Juzgados de Primera Instancia que comprenden:

- a. Juzgados de Ejecución Penal;
- b. Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente;
- c. Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y
Juzgado Delito fiscal:
- d. Juzgados de Primera Instancia Civil;
- e. Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instancia Mixtos Departamentales;
- f. Juzgados de Familia;
- g. Juzgados de Trabajo y Previsión Social;
- h. Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley
Penal;
- i. Juzgados de Control de Ejecución de Medidas;
- j. Juzgados de Primera Instancia de Cuentas;
- k. Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo;
- l. Juzgados de Paz o Menores;
- m. Juzgados de Paz Penal y Juzgados de Paz de Falta de Turno;
- n. Juzgados de Paz Civil y Juzgados de Paz de Moviles;
- o. Juzgados de Paz Mixtos y Juzgados de Paz Comunitarios;



El área administrativa comprende lo siguiente:

1. Corte Suprema de Justicia:

- a. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia;
- b. Consejo de la Carrera Judicial;
- c. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura;

2. Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia:

- a. Asesoría Jurídica;
- b. Secretaría de la Presidencia;
- c. Departamento de Comunicación Social;
- d. Auditoría Interna;
- e. Supervisión General de Tribunales;
- f. Archivo General de Protocolos;
- g. Escuela de Estudios Judiciales;
- h. Unidad de Información;
- i. Unidad de la Mujer y Análisis de Género;
- j. Dirección de Servicios de Gestión de Tribunales;
- k. Centro de Servicios Auxiliares de la Admón. de Justicia;
- l. Centro de Administrativo de Gestión Penal;
- m. Archivo General de Tribunales;
- n. Almacén Judicial;
- o. Unidad de Antecedentes Penales;
- p. Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos;

- q. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial;
- r. Sección de Relaciones Internacionales e Institucionales;

3. Gerencia General:

- a. Equipo Gerencial;
- b. Centro de Informática y Telecomunicaciones;
- c. Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional;
- d. Gerencia de Recursos Humanos;
- e. Gerencia Financiera;
- f. Gerencia Administrativa;

Se detalla a continuación las garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, según el Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las siguientes:

- a. La independencia funcional;
- b. La independencia económica;
- c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d. La selección del personal.

En cuanto al presupuesto del Organismo Judicial, el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá

entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.”

1.2. Corte de Constitucionalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala, fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985 y contempla dentro del capítulo VI lo relativo a Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional, los temas siguientes:

- a. Exhibición personal;
- b. Amparo;
- c. Inconstitucionalidad de las leyes;
- d. Corte de Constitucionalidad;
- e. Comisión y Procurador de los Derechos Humanos;
- f. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La Asamblea Nacional Constituyente, también promulgó la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que junto a la Constitución Política de la República de Guatemala, da origen a la Corte de Constitucionalidad. De esta forma y no obstante que

la instalación de la Corte debió llevarse a cabo 90 días después del Congreso de la República, conforme al Artículo 269 constitucional, esta quedó instaurada hasta el 9 de junio de 1986.

El profesor guatemalteco Castillo González en referencia a la Corte de Constitucionalidad indica: “Para garantizar la debido defensa del orden constitucional, se hace necesario que a la par de la ley jerárquicamente superior del ordenamiento jurídico, exista una instancia específica que vele y asegure su cumplimiento en todas las instancias y ante cualquier eventualidad, esa instancia es precisamente la Corte de Constitucionalidad, que por mandato constitucional para poder realizar su trabajo cuenta con independencia económica, administrativa y judicial, condiciones especiales de la administración de justicia constitucional.”¹ (sic.)

1.2.1. Funciones

Según el Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones:

- a. Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;
- b. Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República de

¹ Castillo González, Jorge Mario. **Recurso de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad.** Pág. 259.

Guatemala, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República de Guatemala y el Vicepresidente de la República de Guatemala;

- c. Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- d. Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la Ley de la Materia;
- e. Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los Organismos del Estado;
- f. Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- g. Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;
- h. Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad;
- i. Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.

La Corte de Constitucionalidad desempeña una función de gran trascendencia dentro de la estructura del Estado de derecho, ya que está llamada constitucionalmente a defender

la superlegalidad constitucional dentro del mismo, teniendo para ello amplias facultades, las cuales le permiten dejar sin vigencia ni efectos legales disposiciones, actos, resoluciones emitidas por cualquiera de los organismos del Estado, así como de cualquier autoridad, tanto del orden público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas como de entidades a las que debe ingresarse por mandato legal y otras reconocidas por la ley, tales como los partidos políticos, asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y otras semejantes.

Mynor Pinto Acevedo, citado por el autor Castillo González indica que: “La competencia de la Corte es amplia...al estilo de los tribunales constitucionales europeos encargada de la defensa del orden constitucional. Debido a esa posición, en algunas ocasiones se ha tratado de quebrantar su integridad como garante del orden constitucional habiendo sido los magistrados que la integran víctimas de ataques por parte de diferentes sectores interesados en lograr su desintegración para poder realizar actos contrarios a la ley fundamental.”²

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en el Artículo 164 establece que: “Corresponde también a la Corte de Constitucionalidad:

- a. Dictaminar sobre la reforma a las leyes constitucionales previamente a su aprobación por parte del Congreso de la República de Guatemala.
- b. Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley a solicitud del Congreso de la República de Guatemala.
- c. Conocer de las cuestiones de competencia entre los organismos y entidades autónomas del Estado.”

² **Ibíd.** Pág. 261.

1.2.2. Integración

Según el Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:

1. Un Magistrado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia;
2. Un Magistrado por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala;
3. Un Magistrado por el Presidente de la República de Guatemala, Vicepresidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros;
4. Un Magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
5. Un Magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República de Guatemala.

1.3. El Ministerio Público

El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en Artículo 1 sobre dicha institución: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

1.3.1. Funciones

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, regula las siguientes funciones, sin contradecir las que le son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes:

1. “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.

2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

1.3.2. Fiscal General de la Nación

El jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la Nación; y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y es nombrado por el presidente de la república de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por:

- a. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;
- b. Los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades de Guatemala;
- c. El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y
- d. El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Postulación. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El presidente de la república podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

1.4. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es la fuerza armada de seguridad de Guatemala que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada en 1997. La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. Ejerce sus funciones durante las 24 horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.



Esta institución está regulada por el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil. En relación a la administración de la justicia penal, la Policía Nacional Civil tiene las siguientes funciones:

- a. Prevenir la comisión de los hechos delictivos;
- b. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de delitos flagrantes y ponerlas a disposición de los tribunales competentes;
- c. Investigar los delitos;
- d. Dar cuenta de los resultados de las investigaciones a los fiscales del Ministerio Público.

El mando superior de la Policía Nacional Civil está a cargo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación. El funcionamiento de este órgano policial está a cargo de su director general y bajo las órdenes de éste se encuentran el director general adjunto y los subdirectores.

1.5. Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Esta entidad desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa, que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales

ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, así como en su ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, fue creado por el Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Dicho instituto administra el servicio público de defensa para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos en casos penales ante los tribunales de justicia. Sus principales funciones son las siguientes:

- a. Intervenir en la representación de personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autoras de un hecho punible o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal.
- b. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando se considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.

El Instituto de la Defensa Pública Penal tiene la siguiente estructura:

- a. Director del Instituto, quien dirige y representa la institución;
- b. Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal;
- c. Secciones departamentales y sección metropolitana;
- d. Defensores públicos de planta;
- e. Defensores de oficio.

1.6. Órganos de investigación científica forense

Con la vigencia del Código Procesal Penal, en Guatemala se admite el principio de libertad de prueba, esto es, los hechos pueden ser probados por cualquier medio, excepto cuando se trate de evidencias obtenidas mediante la tortura, la intromisión indebida en la vida privada, o la violación de correspondencia, archivos o papeles privados. La prueba de testigos o testimonial es la que más frecuentemente se invoca y emplea en los juicios penales. La prueba científica, que requiere el análisis de evidencias de laboratorio de medicina forense también es utilizada aunque no con tanta frecuencia. Actualmente, el ente encargado de realizar estos análisis es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.

El Instituto tiene como misión convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico-científico en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo. Fue creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.



CAPÍTULO II

2. Acceso de los pueblos indígenas a la justicia estatal en Guatemala

La pluriculturalidad y multiétnicidad guatemalteca es innegable; la cultura indígena es milenaria, y en la actualidad coexiste con otras culturas, lo cual conlleva una diversidad que hace de Guatemala un país muy rico culturalmente, pero también implica una complejidad sociocultural, ante la cual el Estado debe responder promoviendo las políticas públicas fundadas en esas características.

En Guatemala existen 24 pueblos étnicos, algunos en grave riesgo de extinción. Las principales, por el número de hablantes y la extensión territorial que cubren en cantidad de municipios, son: Quiché, con 71 municipios; Mam, con 56 municipios; Kaqchikel, con 47 municipios, y Qeqchi, con 14 municipios. Lo anterior denota que existe presencia de población indígena en 118 de los 331 municipios de Guatemala, lo que significa que en el 57% de los municipios existe población indígena.

Otro rasgo a resaltar en la población guatemalteca es el multilingüismo, porque el país posee 23 idiomas diferentes al castellano, que van desde los idiomas con más de medio millón de hablantes, hasta aquellos que se consideran en riesgo de extinción, porque hay menos de 10,000 hablantes, entre los que se encuentran unos que son hablados solamente por unas pocas familias.

El abordaje del tema indígena ha evolucionado paulatinamente, y en la actualidad existen diversos modelos de tratamiento ya que se ha pasado desde el modelo segregacionista colonial, pasando por el asimilacionista de la independencia, luego el integracionista republicano y actualmente se habla de un modelo pluralista. A raíz de las características de la Constitución Política de 1985 y de los Acuerdos de Paz de 1996, se ha entrado en un proceso de mayor respeto a la dignidad y derechos de los pueblos indígenas, partiendo de que Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe.

En el presente apartado se da a conocer algunas acciones de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala y el Organismo Judicial, para promover el acceso a la justicia por parte de las poblaciones indígenas, actualmente existe la Comisión de Asuntos Indígenas de la Corte Suprema de Justicia.

2.1. Sustento normativo nacional

El marco normativo referente al acceso de las poblaciones indígenas al sistema de justicia oficial y sobre el reconocimiento del sistema normativo maya es de naturaleza variada; existe a nivel constitucional, consta también en convenios internacionales ratificados por Guatemala y llega hasta normativas menos coercitivas, como los Acuerdos de Paz. A continuación se describe cuáles son las principales normas en las que se sustenta dicho tema.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 4, establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad.” En el Artículo

58 dispone: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.” Esto se complementa con lo especificado en el Artículo 66 de la misma Carta Magna, con respecto a que: “El Estado reconoce, respeta y promueve los grupos étnicos, con relación a sus costumbres, tradiciones a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres, tradiciones formas de organización social e idiomas, entre otros.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual Guatemala es signataria, establece en el Artículo 7 que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección ante la ley...”; así, en el Artículo 10 establece que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial...”

2.2. Acciones del Organismo Judicial

2.2.1. Creación de los juzgados de paz comunitarios

La coyuntura política del país al momento de crearse los juzgados de paz comunitarios a finales de la década de 1990, realmente como tribunales comunitarios, aunado a la crisis de gobernabilidad por el incremento de la violencia, la necesidad de reformar el proceso penal y las presiones de organizaciones indígenas para el reconocimiento del derecho a ejercer su propio sistema jurídico, favorecieron que se discutiera políticamente la posibilidad de incluir dichas demandas en las reformas al proceso penal, lo cual se logró



mediante la presentación de la iniciativa de ley que introduce reformas al Código Procesal Penal, con la que se perseguía entre otros aspectos, fortalecer el sistema acusatorio en la justicia penal, ampliar la competencia de los jueces de paz, promover la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y reconocer la existencia del derecho maya y consuetudinario para la resolución de conflictos jurídicos.

El Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobado el 10 de septiembre de 1997 y publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre del mismo año, entrando en vigencia ocho días después de su publicación.

Los juzgados de paz comunitarios se implementaron en cinco municipios en donde no existían juzgados de paz, su competencia territorial se limitó al municipio, y después de un proceso de selección, la comisión designada por la Corte Suprema de Justicia eligió a los municipios en los que se implementarían, siendo éstos San Andrés Semetabaj, Sololá; San Luis, Petén; Santa María Chiquimula, Totonicapán; San Miguel Ixtahuacán, San Marcos; y San Rafael Petzal, Huehuetenango.

De conformidad con el Código Procesal Penal, los juzgados se integran por tres personas que al ser nombradas por la Corte Suprema de Justicia, previa consulta con las autoridades representativas de la comunidad, adquieren la calidad y prerrogativas de un juez de paz.

Las resoluciones se deben tomar previa deliberación por mayoría, tomando como base los usos y costumbres de la comunidad, la equidad y los principios generales del

derecho, siempre y cuando sea posible y no se vulnere la Constitución Política de la República de Guatemala, ni las leyes del país, sujetándose a los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción. Legalmente la creación de los juzgados de paz comunitarios, guarda relación con la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de que dicha Carta Magna tiene fundamentos filosóficos que parte del monolingüismo jurídico desde una perspectiva de asimilación.

No obstante lo anterior, la creación de los juzgados de paz comunitarios tiene ciertas incongruencias respecto a la normativa del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, pues realmente con éstos no se busca promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, en virtud de que con su creación no se respetó la identidad social y cultural, las costumbres, tradiciones e instituciones. Más bien, la creación de estos juzgados alteró el sistema de cargos de las propias comunidades, sin que se respetara la cosmovisión que sobre las autoridades tienen los pueblos indígenas. Se limita a los jueces a aplicar usos y costumbres pero de conformidad con procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal de Guatemala, y debiendo conocer instituciones jurídicas ajenas a su cosmovisión, como los delitos.

Sin embargo, el funcionamiento de los juzgados de paz comunitario presenta rasgos de innovación, pues por primera vez en la historia política del país, la población de determinadas comunidades escoge a las personas encargadas de administrar justicia, en este sentido se da un avance para la legitimación de los jueces y de las resoluciones judiciales.

Seguramente con la creación de los juzgados de paz comunitarios, se pretendió fortalecer la justicia en Guatemala, sin embargo, su competencia se limitó grandemente, con lo cual en la práctica el efecto es el contrario.

En cuanto al personal que labora en los juzgados de paz comunitarios, cabe considerar que los mismos ciertamente están integrados por personal indígena de la misma comunidad, que son bilingües, es decir, que hablan el español y el idioma maya predominante.

Con esto se supera la barrera lingüística considerablemente, cumpliéndose en gran parte con los acuerdos de paz en este sentido, porque no solamente se observa el principio del debido proceso basado en la Constitución Política de la República de Guatemala conforme el Artículo 12, que establece que: “Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.” Porque los derechos de defensa y el del debido proceso consisten en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio, la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

Además, estos juzgados de paz comunitarios han estado resolviendo conforme lo regula el Artículo 552 bis del Código Procesal Penal, conociendo de asuntos penales y

aplicando los usos y costumbres, así como la equidad y los principios generales del derecho.

Sin embargo, conocen además asuntos de naturaleza civil común y de familia, lo que escapa a su competencia legal, pero han logrado mantener la paz social en los municipios donde se encuentran ubicados, con el agregado de que en los mismos no se han producido linchamientos.

Dichos juzgados tienen la limitación de que sus fallos ciertamente se basan en los usos y costumbres y no podrán violar la Constitución ni las leyes y asimismo, su actividad la desarrollan conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, que inspiran el sistema acusatorio. Están integrados por tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo, oriundas de la misma comunidad y que son seleccionadas para desempeñarse como jueces mediante un proceso que lleva a cabo la Corte Suprema de Justicia.

Resultado de un estudio realizado por el investigador Murga Armas, se concluye que: "En general, los juzgados (en referencia a los juzgados de paz comunitarios) son bastante formalistas en el procedimiento, con ciertas diferencias entre unos y otros pero, como sea incurren en formalismos innecesarios. En San Andrés Semetabaj por ejemplo, se levanta primero un acta para tomar la denuncia y minutos mas tarde proceden a levantar otra para ratificarla. Santa María Chiquimula no procede así pero utiliza términos jurídicos que los denunciantes seguramente no conocen... El juzgado de paz comunitario de San Rafael Pétzal no escapa a los formalismos innecesarios. Ellos

al igual que los jueces de San Andrés Semetabaj, proceden dos veces a levantar un acta que contiene finalmente la misma información.”³

De esto se desprende la conclusión, de que la forma del procedimiento que se utiliza en los juzgados de paz comunitarios es bastante similar a la que utilizan los juzgados de paz ordinarios. Esto por el hecho de que se están limitando a juzgar de conformidad con el procedimiento de faltas.

En el estudio citado, se concluye que: “En todos los juzgados de paz comunitarios existe la tendencia a aplicar el derecho estatal. Los usos y costumbres quedan relegados a un interés manifiesto por resolver conflictos a través del diálogo en juntas conciliatorias.”⁴

2.2.2. Creación de los Centros de Administración de Justicia, CAJ

Con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo Mundial y la Misión de Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala, con un país europeo donante a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se han implementado varios Centros de Administración de Justicia (CAJ), que tienen como propósito reunir en un solo espacio físico las principales instituciones dedicadas a la justicia, como lo son la Policía Nacional Civil, la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público, los tribunales de justicia, el Centro de Mediación y la coordinación de cada Centro de Administración de Justicia.

³ Murga Armas, Jorge. **Juzgados de paz comunitarios, reconocimiento o absorción del derecho indígena, la experiencia de cinco comunidades mayas de Guatemala.** Pág. 101.

⁴ *Ibíd.* Pág. 102.



Actualmente, están funcionando cinco Centros de Administración de Justicia, ubicados en los municipios siguientes: Santiago Atitlán, Sololá, Ixchiguán, San Marcos, Playa Grande y Santa María Nebaj, Quiché y Santa Eulalia, Huehuetenango.

Con la implementación de estos Centros de Administración de Justicia se prevé un mayor acceso a la justicia en el idioma materno y con la ventaja de la utilización de la conciliación judicial y la mediación extrajudicial, que les permite entrar en arreglos que favorecen a ambas partes en conflicto, disfrutando de economía, celeridad y ecuanimidad.

En este sentido, se puede decir que los Centros de Administración de Justicia han contribuido al acceso de la población a la justicia, en su propio idioma y con la ventaja además de que las distancias a comunidades lejanas se han acortado en forma importante, lo que contribuye a que los pobladores de comunidades eminentemente indígenas tengan acceso a la justicia. La mencionada instancia se integra por el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación.

Lo fundamental en estos Centros de Administración de Justicia, es el hecho de que en los mismos funciona un centro de mediación coordinado generalmente por un mediador indígena bilingüe y de la comunidad, con el apoyo administrativo necesario, y que aplica en los casos pertinentes los usos y costumbres de la comunidad en la búsqueda de la resolución alternativa de los conflictos sometidos a su consideración.



2.2.3. Impulso a la mediación

Pese a que se tiene plena conciencia de que el derecho indígena no es un método alternativo de resolución de conflictos, se considera pertinente dejar constancia de la labor que se ha realizado en materia de resolución alterna de conflictos, ya que se ha constituido en un mecanismo para descongestionar los juzgados y permitir un mayor acceso a la población en general y a las comunidades indígenas en particular, logrando además simplificar la justicia.

Un recurso valioso de los centros de mediación del Organismo Judicial, es el hecho de que en los procesos de selección de los mediadores se ha procurado la contratación de personal originario de la comunidad, que conozca la cosmovisión de los pobladores, los valores y principios y formas tradicionales de resolver los conflictos.

Estas características en los mediadores han permitido que en los procesos de mediación se apliquen formas consuetudinarias locales en el proceso de resolución de las controversias.

2.2.4. Aplicación del criterio de oportunidad

La aplicación del criterio de oportunidad, conforme el Artículo 25 del Código Procesal Penal y especialmente el Artículo 25 bis del mismo cuerpo legal, indica que los jueces podrán aplicar: "Los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos y además los principios generales del derecho o la equidad, siempre

que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos.” Además, el Artículo 25 quater del citado código regula los Centros de Conciliación o Mediación, que serán integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y al obtenerse se enviará el acta respectiva al juez de paz para su homologación, es decir darles valor legal, siempre que dicho acuerdo no viole la Constitución Política de la República de Guatemala o tratados internacionales en derechos humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor.

La Corte Suprema de Justicia ha integrado una Comisión de Asuntos Indígenas, que entre los diversos objetivos que persigue se encuentran analizar todo lo relativo a la administración de justicia indígena.

2.3. Acceso de los pueblos indígenas al sistema

Considerando los Acuerdos de Paz como base, para el propósito de este trabajo, en términos generales se entiende por acceso a la justicia como: “La facultad de todo guatemalteco de acudir a mecanismos efectivos y culturalmente adecuados del sistema nacional de justicia para la protección de derechos y la resolución de conflictos, sea en la justicia ordinaria, el derecho indígena y/o los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.”⁵

⁵ Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **Acceso de los indígenas a la justicia oficial en Guatemala: percepción y recomendaciones desde las/los usuarios.** Pág. 15.

Se puede decir que de manera más específica que: “El acceso a la justicia oficial implica, por lo menos:

1. La existencia de mecanismos e instituciones tutelares accesibles de acuerdo con las necesidades económicas, culturales y lingüísticas de la población.
2. Sensibilidad de los operadores de justicia para respetar la diversidad étnica, lingüística y cultural. Y,
3. Respuesta eficiente y eficaz en un plazo razonable.”⁶

Al analizar la situación actual del acceso de los indígenas a la justicia oficial en Guatemala, a la luz de los conceptos anteriormente citados, es evidente que la misma no ha variado mucho desde que se firmaron los Acuerdos de Paz y desde que el país ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes.

En esta temática, es importante tomar en cuenta lo que señaló en su momento el relator de las Naciones Unidas para pueblos indígenas en una misión efectuada a Guatemala en 2003: “La situación de los pueblos indígenas en relación con el acceso a la justicia es... preocupante. Si bien el Gobierno ha tomado distintas medidas para extender el sistema de administración de justicia en todo el país, especialmente en las zonas indígenas, la cobertura es aún insuficiente. Los pueblos indígenas se quejan de las dificultades de acceso a los juzgados y tribunales, de discriminación contra su derecho

⁶ **Ibid.**

consuetudinario y de la falta de intérpretes en lenguas indígenas en los tribunales, así como de defensores de oficio.”⁷

2.3.1. Falta de reforma al sistema de justicia para garantizar el acceso

Como punto de partida es importante recordar que el surgimiento de lo que hoy se entiende como Estado-nación tuvo como resultado, entre otros, la apropiación por él del derecho exclusivo de resolver conflictos conforme sus reglas, previamente codificadas. Así, por ejemplo, en el campo penal, uno de los problemas que provocó esa monopolización de la justicia, presente en la actualidad, es que la solución del conflicto se sustrae de la esfera de sus protagonistas.

En ese sentido, el Estado, que se considera ofendido, privilegia sus respuestas punitivas por sobre las de cualquier otro. Ello ha traído como consecuencia el abandono de la víctima, de sus legítimos intereses y en muchos casos, la imposición absoluta de los intereses estatales.

Con ello, se ha creado una especie de relación de dependencia de los individuos con el Estado, al menos en el campo de la resolución de conflictos de carácter penal. Esa dependencia de la actividad procedimental y punitiva del Estado, aunada a la saturación y falta de eficacia de su sistema, caracterizado entre otras cosas por la inexistencia de sistemas alternos apropiados, ha traído como consecuencia un proceso de deslegitimación, tanto del discurso como de la práctica del sistema de justicia.

⁷ Stavenhagen, Rodolfo. **Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.** Pág. 3.

Desde entonces, el sistema de justicia oficial ordinaria sigue descansando en el monopolio de justicia que mantiene en la actualidad, como lo explica Raquel Fajardo: “Con la idea del Estado-nación, visto como un solo pueblo, una sola cultura, un solo idioma, y por ende, un solo sistema jurídico, de autoridades, de administración de justicia; un modelo monocultural, monolingüe y donde sólo existe un sistema jurídico... que explícitamente buscaba eliminar sus idiomas, su cultura, su espiritualidad y su derecho.”⁸

Para la transformación de dicho sistema, los Acuerdos de Paz firmados en Guatemala en 1996 contemplaban el diseño de un sistema nacional de justicia que respondiera a un modelo de Estado pluricultural. En ese marco, las demandas de acceso a la justicia de la población, en particular de los pueblos indígenas, debían ser satisfechas a través de una profunda reforma del sistema de justicia oficial ordinaria y el reconocimiento y respeto pleno al derecho indígena, el fortalecimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos y la definición de mecanismos de coordinación entre el sistema de justicia ordinaria y el sistema de justicia indígena.

El tipo de coordinación al que se refiere sería concebido en un marco de simetría de poder, es decir, en equidad y complementariedad, sin que ningún sistema esté supeditado a otro.

Sin embargo, tal como expone Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia: “Las medidas de reforma que se tomaron después de la

⁸ Yrigoyen Fajardo, Raquel. **El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala.** Pág. 25.

firma de los Acuerdos de Paz y posterior ratificación del Convenio 169 de la OIT no han sido suficientes y más bien se han alejado de los objetivos previstos originalmente, dando prioridad a la justicia oficial, sin tomar en cuenta la necesidad de promover y fortalecer el reconocimiento del derecho indígena y el desarrollo de pautas de coordinación a fin de lograr un modelo de justicia que satisfaga a todos los guatemaltecos sin distinción.”⁹

En este sentido, es importante indicar que el modelo de justicia nacional que persiste en el país continúa siendo de carácter homogéneo y utiliza el modelo integracionista para dar respuestas a las demandas de pluralización del sistema.

Uno de los ejemplos es el caso de los juzgados de paz comunitarios, que aunque efectivamente responden a una intención de descentralización y una búsqueda de pertinencia cultural del sistema, los mismos terminan desplazando a las propias autoridades indígenas y usurpando funciones propias de dichas autoridades en el marco del derecho indígena.

En este mismo orden de razonamientos, el impulso de una justicia multilingüe también responde a la intención de otorgarle pertinencia cultural al sistema, pero es evidente que tiene como debilidad el limitar la transformación del sistema a lo lingüístico, olvidando que más allá del aspecto idiomático, lo que se requiere es la pluralización étnico-cultural del sistema, además de los parámetros de eficiencia y eficacia que forman parte de todo proceso de modernización.

⁹ Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **Ob. Cit.** Pág. 16.

Pero aún en la misma línea de la modernización del sistema homogéneo, está claro, aunque se reconozca que la posibilidad de acceder a los tribunales de justicia de manera rápida y efectiva es un componente esencial de una administración de justicia garante de los derechos humanos: "Actualmente la gran mayoría de los habitantes no tienen acceso afectivo a la justicia. La administración de justicia guatemalteca se muestra incapaz de atender las necesidades de la población tanto en términos de recursos humanos como de presencia territorial. A su vez, los costos asociados para los usuarios de la justicia y las demoras que se presentan dentro del sistema llevan a que muchos habitantes, sobre todo aquellos sectores marginados, resuelvan sus controversias por otros medios, incluso violentos..."¹⁰

En materia de reformas al sistema de justicia oficial y el acceso de los indígenas hacia el mismo, de manera general se han hecho algunos esfuerzos en el país, que van desde el reto de erradicar el racismo y la discriminación que es estructural en el país; el establecimiento de asesoría y asistencia técnica legal; los intentos de descentralización y desconcentración de los servicios y los recursos; las acciones que van en la línea del mejoramiento de la calidad de la atención mediante programas de sensibilización y formación de personal sobre multiculturalidad y multiculturalismo; inclusive el impulso de una atención cada vez más bilingüe.

Hay que mencionar también la importancia que ha tenido la creación de los Centros de Justicia en zonas remotas como Centros de Administración de Justicia, sobre los cuales ya se ha referido anteriormente.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 17.

Pero, a pesar de todos estos esfuerzos, el problema de falta de acceso de los indígenas al sistema de justicia oficial todavía persiste. De acuerdo a la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia: “Persisten los mismos problemas: poca cobertura, falta de atención realmente bilingüe; o los altos costos económicos para el seguimiento de los procesos; la lentitud en la resolución de los conflictos, la discriminación contra los indígenas; entre otras debilidades.”¹¹

Se puede entender que han existido siempre serias limitaciones en esta tarea de reforma a la justicia ordinaria, entre las cuales destacan la escasez de recursos económicos y muchas veces la falta de apoyo y respaldo político para un mejor alcance e impacto de las acciones que se pretenden impulsar. Sin embargo, una de las debilidades que deben ser señaladas y que más atención ameritan, es lo relacionado con la ausencia de una visión integral en el país de reformas al sistema y una coordinación de las diversas acciones e iniciativas.

Además de la definición de una visión de cambio que sea consensuada, que involucre a todos los sectores, visto a largo plazo y de carácter integral, es indispensable que dicho cambio responda a un modelo verdaderamente plural o pluricultural.

En términos generales, se pueden señalar algunos puntos de la problemática de acceso de los indígenas a la justicia estatal guatemalteca:

- a. Desconfianza y frustración generalizada hacia el sistema;
- b. Ineficiencia e ineficacia del sistema;
- c. Lentitud en los procesos;

¹¹ **Ibíd.**

- d. Altos costos económicos;
- e. Exceso de formalismo, burocracia y complejidad del sistema;
- f. Inexistencia de información ni orientación oportuna y pertinente;
- g. No hay atención bilingüe;
- h. Existe discriminación contra los usuarios indígenas;
- i. Desprotección de los derechos;
- j. Poca cobertura del sistema;
- k. Poca transparencia; y
- l. Carencia de legitimidad, entre otros.

Estos aspectos son los que necesitan prioridad para su mejoramiento y garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la justicia como un derecho humano inherente.

CAPÍTULO III

3. Sistema de justicia indígena

En el continente Americano los pueblos indígenas desarrollan continuamente procesos evolutivos propios de prácticas jurídicas, ya que toda sociedad construye conceptualmente los mecanismos para garantizar un orden social que se funda en su cosmovisión y cultura. Los pueblos indígenas desarrollaron también mecanismos de resistencia cultural, como reacción a la imposición, por lo cual aún conservan sus formas propias de administración de justicia, pero, fundamentalmente, conservan su propia visión filosófica de la vida y del mundo.

En Guatemala, existen dos normativas sociales y jurídicas, dos sistemas para un orden social nacional que los acuerdos de paz llaman Sistema Nacional de Justicia: el derecho indígena maya, mal llamado derecho consuetudinario indígena, y el sistema jurídico nacional guatemalteco vigente; ambos con sus propias construcciones filosóficas pero en diferentes posiciones. El primero, en una situación de subordinación frente al segundo, en virtud de su oficialidad legal.

3.1. Origen

Todos los pueblos del mundo han tenido un sistema propio que lo han transmitido de generación en generación; algunos en forma escrita, otros en forma oral; en otras palabras, podría decirse que el derecho nació juntamente con la humanidad, pues en

una sociedad donde no hubiese un sistema ordenador y regulador no sería posible la convivencia humana. Es en ese sentido que Del Vecchio decía: “Donde hay hombres hay sociedad, y donde hay sociedad hay derecho.”¹²

En cuanto al pueblo maya, es difícil establecer el verdadero origen del sistema normativo que practicaron en la Época Precolombina, porque no hay pruebas suficientes en escrito y codificado, ya que es eminentemente oral. Pero se puede llegar a una conclusión de que los idiomas mayas son una prueba auténtica para afirmar que desde que aparecieron, nació también ese ordenamiento jurídico propio y la vigencia que tiene actualmente este derecho en las comunidades rurales y de población eminentemente maya, indica que su origen fue a partir del nacimiento de estos pueblos.

3.2. Denominaciones

Para poder entender el derecho indígena se debe tener como punto de partida definiciones que aclaren en qué consiste el derecho en general, tomando en cuenta la existencia de la diversidad de definiciones que hay, se hará mención de algunas.

Recasens Siches define al derecho como: “Un conjunto de normas elaboradas por los hombres, bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social, y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva, de acuerdo con unos específicos valores.”¹³

¹² Enciclopedia Jurídica Omeba. Pág. 11.

¹³ Recasens Siches, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 40.

Otra definición que a citar es la de Diez Picazo, quien establece que el derecho: “Es un orden de convivencia humana en el mundo, inspirado en unos criterios de justicia. Este orden, que presume también la solución de los conflictos de intereses que dicha convivencia determina y la organización estable de unos medios para llegar a tales soluciones, se encuentra constituido por un sistema de principios, de normas, los cuales han de solucionar los conflictos que pueden suscitar.”¹⁴

En el medio guatemalteco se encuentra la definición que presenta López Mayorga, al indicar que el derecho es: “Un conjunto de normas jurídicas imperoatributivas, impuestas por el Estado, que regulan la conducta externa del hombre en sociedad y que de no cumplirse voluntariamente con sus mandatos, puede hacerse efectivo su cumplimiento por la fuerza.”¹⁵

El derecho, es un sistema obligatorio de normas que generan para todas las personas derechos y obligaciones, las cuales su objetivo es regular las relaciones que se tienen en sociedad, siempre en la búsqueda del bien común.

En cuanto al derecho consuetudinario, la Asociación de Investigación y Estudios Sociales indica: “El derecho consuetudinario, por lo tanto es un sistema jurídico que, de acuerdo a la cultura propia de la comunidad o un pueblo, define: a) normas para ordenar la vida social en general; b) acciones perjudiciales o delictuosas; c) las sanciones para estas acciones delictuosas o perjudiciales; d) cómo y ante quién debe el perjudicado

¹⁴ Diez Picazo, Luis. **Sistema de derecho civil. Volumen I.** Pág. 71.

¹⁵ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 99.

buscar satisfacción o reparación; y e) cómo deben aplicarse estas sanciones y quién debe aplicarlas.”¹⁶

La definición anterior, no se ajusta a lo que sería el derecho indígena en sí. El derecho maya es un sistema jurídico que contiene un conjunto de normas vinculadas lógicamente entre sí, surgido de la necesidad de establecer un orden social y de regular la conducta humana en el marco de las relaciones sociales. Se basa en principios de armonía y equilibrio como se verá más adelante en el presente trabajo.

Guisela Mayen, citada por Martín Sacalxot se refiere al derecho indígena de la siguiente manera: “Su derecho está integrado por un conjunto de normas tradicionales de carácter oral no codificadas, socialmente aceptadas y acatadas por una comunidad determinada. Las normas varían de una comunidad a otra, pero su esencia es la misma: tienden a prescribir comportamientos, mientras que en el derecho positivo están orientadas a sancionarlos. El objetivo del derecho indígena es mantener la armonía y el balance de una comunidad, por lo que tiene una orientación colectiva... dentro de la concepción del derecho indígena, las normas en general tienden a la reparación o resarcimiento del daño por parte del infractor.”¹⁷

Pero algo que hay que advertir es que, el hecho de que el derecho indígena no esté escrito en códigos de corte napoleónico o similar no implica que sea un derecho no escrito o que, contrario a ello, sea eminentemente oral.

¹⁶ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Derecho consuetudinario indígena en Guatemala.** Pág. 7.

¹⁷ Sacalxot, Martín. **Derecho maya como sistema jurídico.** Pág. 15.

3.3. Definición de sistema jurídico

Se puede en primer término, entender al sistema jurídico como: "un conjunto de normas jurídicas vinculadas lógicamente entre sí, de manera que se considera que las normas especiales deban pensarse como derivadas de normas generales."¹⁸

En la escuela del positivismo jurídico que en gran medida está vigente en varios ordenamientos jurídicos, existe un principio general el cual define al sistema jurídico de la siguiente manera: "Conjunto de normas, de cualquier especie que forman un orden y pueden ser consideradas como una unidad, si la validez de ella puede ser referida a una norma específica, si existe una norma de la cual la validez de todas las demás normas. Esta norma única, de la que depende la validez de todas las demás normas, recibe el nombre de norma fundamental."¹⁹

Un sistema jurídico debe verse como una pirámide jurídica, en la cual se funda la jerarquía jurídica, en la que la norma de mayor grado es la Constitución Política de la República.

Se puede entender entonces que el sistema jurídico, es el conjunto de principios y normas jurídicas que se formulan y se aplican en una o varias regiones geográficas que tienen una concepción del mundo y una manera de vivir y hacer su vida, en otras palabras se puede describir como el conjunto de la visión del mundo que tiene un pueblo

¹⁸ De Piña Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 455.

¹⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. **Diccionario jurídico**. Pág. 314.

o varios pueblos de la humanidad, su manera de vivir y hacer su vida, así como su forma y manera de regular normativamente su existencia.

Para la existencia de un sistema jurídico, se debe tener presente que deben concurrir tres elementos de mucha importancia, los cuales se describen brevemente a continuación:

1. Una concepción del mundo. Consiste en la forma de como determinada sociedad ve el universo, la naturaleza, el hombre y la sociedad. De esta visión surge un conjunto de principios y valores los cuales se ven perfectamente expresados en su filosofía.
2. Una manera de vivir o hacer su vida. Consiste en la manera en que se produce, distribuye y consume los bienes para satisfacer sus necesidades, comprende su organización económica, social y política, es decir su cultura en general.
3. Una manera de regular normativamente su existencia. Cada pueblo tiene una manera especial de regular y proteger normativamente su existencia, creando diferentes normas de conducta, como las morales, religiosas, jurídicas, entre otras.

3.4. Sistema jurídico maya

En todos los pueblos mayas de Guatemala, se continúa practicando en su idioma el ordenamiento jurídico propio que practicaban antes de la invasión española que hoy en día, los juristas, antropólogos y sociólogos le dan diferentes denominaciones tales como:

derecho consuetudinario, derecho indígena, derecho tradicional, derecho comunal, derecho comunitario, derecho subordinado, derecho ancestral, derecho campesino, derecho no escrito, derecho alternativo y costumbre jurídica. Todas estas denominaciones se dan si es que ellos denominan derecho al ordenamiento jurídico de los mayas, ya que en muchos casos se limitan a decir que son costumbres de los grupos indígenas. Se aclara en este sentido, que son pueblos indígenas o pueblos mayas y no simplemente grupos.

Es de suponer que los diferentes pueblos indígenas crearon y observaron su propio sistema normativo el que posiblemente no se le conocía como derecho maya, pero al ser invadidos de forma violenta, el pueblo dominador les impone un derecho escrito y codificado en un idioma totalmente extraño a ellos. En este sentido, Stavenhagen afirma: "Es preciso reconocer que la idea del mismo derecho consuetudinario surge en el momento en que las sociedades europeas establecen su dominio colonial sobre los pueblos no occidentales y tratan de imponer su propio derecho a los pueblos sometidos."²⁰

Considerando que el sistema jurídico maya está conformado por un conjunto de elementos tales como la cosmovisión maya, la cultura, la identidad, los valores, la concepción del orden social, el equilibrio y la armonía.

El Centro Pluricultural para la Democracia, establece que es un conjunto de normas, principios, características, procedimientos, que regulan el comportamiento de la población indígena, atribuyendo derechos y obligaciones individuales y colectivas,

²⁰ Stavenhagen, Rodolfo. **El derecho consuetudinario indígena en América Latina**. Pág. 33.

tomando en cuenta su cosmovisión fundamentada en valores y antivalores, siendo un sistema jurídico conciliador, reparador, legítimo y participativo, logrando el cambio de actitud y comportamiento de las personas.

El sistema jurídico maya, como regulación jurídica de las relaciones sociales recíprocas, comprende: Conceptos explícitos, que norman las relaciones recíprocas entre personas, la naturaleza y el cosmos.

El derecho maya es un sistema jurídico que contiene un conjunto de normas vinculadas lógicamente entre sí, surgido de la necesidad de establecer un orden social y de regular la conducta humana en el marco de las relaciones sociales. Que no esté escrito en códigos de corte napoleónico o similar no implica que sea un derecho no escrito o que, contrario a ello, sea eminentemente oral.

El derecho maya se basa en los principios y cosmovisión expresados en el Popol Wuj, que propone una manera de entender la vida y la existencia conforme a la relación filosófica, naturaleza-hombre-universo, en la cual el hombre es una parte, ni más ni menos importante en todo el universo dinámico y cambiante en el que actúa inter dependientemente de los demás elementos que coexisten con él.

Los principales conceptos de la filosofía del Popol Wuj y, por ende, del sistema jurídico maya se basan en los puntos que se detallan a continuación.

La armonía, que se entiende como una especie de empatía, unidad y concordancia en energía y en estado espiritual, que se establece entre las personas, y entre la persona y las cosas, o entre varios elementos de la creación.

El equilibrio, porque éste es generador del pensamiento, punto de partida y final de los procesos de resolución de conflictos; objetivo y fin de la búsqueda de solución a un problema, por ello se podría entender como se entiende en el derecho occidental a la justicia y la equidad como los valores máximos y fines del derecho. A veces el equilibrio en la solución de un conflicto puede ser injusto para una persona, pero justo para la colectividad, manteniendo el orden social.

Sus valores son el respeto a la naturaleza, ancianos y niños; el trabajo, la solidaridad, sinceridad, obediencia, la palabra y la invocación al Creador, mientras que los anti valores o siete vergüenzas, son actitudes reprochables socialmente, que conducen al ser a una condición cada vez menos humana: soberbia, envidia, mentira, crimen, ingratitud, ignorancia y orgullo.

Otros aspectos fundamentales de los principios que guían el sistema jurídico maya son la conciliación, reparación, pedagogía, agilidad y legitimidad; estos principios se detallarán más adelante en el presente trabajo.

Los elementos procesales del derecho maya se basan en el diálogo, consulta y consenso, y su práctica está garantizada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Guatemala. El Estado, según la Constitución

Política de la República de Guatemala tiene tres obligaciones, con implicaciones jurídicas y políticas: reconocer, respetar y promover las formas de vida de los grupos étnicos de Guatemala, sus costumbres, idioma, tradiciones y formas de organización.

De allí se deduce el reconocimiento al derecho indígena, porque no se puede hablar de organización social sin un sistema y un conjunto de autoridades que lo apliquen.

Para concluir, se debe entender el sistema jurídico indígena como un sistema de regulación jurídica de las relaciones sociales recíprocas, que se desarrollan en las diversas comunidades y pueblos mayas, con el fin de conducir, manejar, resolver conflictos y amparar la reproducción social.

3.4.1. Características

Hay que tener en cuenta que aunque el derecho maya no esté codificado esto no implica necesariamente que se concluya a que es un derecho no escrito o bien decir que es un derecho específicamente oral, esto se entiende si se verifican las características del derecho maya, las cuales se enuncian y explican a continuación.

- a. Es oral porque está comprendido dentro del derecho no escrito.
- b. Es reparador. Esta característica se basa en que todo daño tiene y debe de tener una forma de ser reparado, considerando que el que comete el error no es castigado con varios años en la cárcel como medio de excluirlo en la sociedad, sino que en el derecho indígena el error se repara por medio de la vergüenza y con ello se logra el

arrepentimiento y a la vez sancionarlo. Reparador, porque todo debe tener una forma de ser reparado, desde la devolución si el daño es material hasta el asumir responsabilidad moral o ética que implique la resolución, así como la combinación de lo material y lo moral en un círculo de dignidad, por ejemplo mantener económicamente a una viuda y huérfanos en caso de homicidios.

- c. Es constante porque es un derecho que está integrado por un conjunto de normas que se origina del uso prolongado.
- d. Es positivo porque es un derecho que se practica en la realidad
- e. Es vigente porque es un derecho que se encuentra en vigor. En las comunidades indígenas rurales, el derecho indígena ocupa el lugar de la ley.
- f. Es conciliatorio, porque la autoridad del derecho indígena dirime los conflictos entre los vecinos a través de la armonía, el respeto y el buen trato buscando el acuerdo entre las partes. En ese sentido, Hamel indica: “Las conciliaciones ofrecen un acercamiento privilegiado a la vida interna de los pueblos, a su sistema de normas y valores.”²¹ Busca establecer el equilibrio y la armonía de la comunidad, tratando de avenir a las partes, logrando un proceso de reconciliación posterior al conflicto, esta característica es la que le da la categoría de oral al sistema jurídico maya, ya que la autoridad llama a las partes y frente a frente, con la legitimidad de la colectividad, resuelve, tratando con esto de alcanzar la justicia y la libertad.
- g. Es imparcial porque la autoridad comunal resuelve los problemas jurídicos consuetudinarios en forma equitativa, razonable y justa.
- h. Es didáctico. Los juicios en el derecho indígena son procesos didácticos ya que todo el procedimiento y los actos en los que intervienen para la resolución de los

²¹ Hamel, Rainer Enrique. Movimiento indio, **costumbre jurídica y usos de la ley, entre la ley y la costumbre**. Pág. 209.

conflictos son formativos, esto en base a que el objetivo es dar una lección tanto a la persona que cometió el hecho como a la comunidad, tomando en cuenta que al sancionar en el derecho indígena no se está castigando, pues lo que se pretende o busca es que exista un proceso tanto individual como colectivo de reflexión para un buen obrar. El procedimiento y los actos en los que se interviene para la resolución de los conflictos son formativos puesto que dan una lección a la comunidad, asimismo previene a los demás miembros y les instruye para que actúen en forma correcta.

- i. Es dinámica porque la mayoría de los casos jurídicos consuetudinarios se resuelven en una sola audiencia y si mucho en dos. “En el derecho maya, se analiza cada caso con sus propias particularidades desde la cosmovisión del hecho y las circunstancias del victimario así como se analiza a la víctima, lo que da como resultado la sanción necesaria y justa a la realidad que se da.”²²
- j. Es cambiante, porque es un derecho que se transforma constantemente, precisamente porque no está codificado.
- k. Es gratuito, porque es un derecho no costoso, ya que las partes no gastan en papelería ni en honorarios ni en asesoría jurídica.
- l. Es discrecional, es decir que los usuarios del derecho indígena tienen la libertad o facultad de elegir a la autoridad indígena o a las autoridades judiciales reconocidas expresamente por la ley para la solución de sus conflictos.
- m. Es voluntario, porque no es obligatorio que la víctima acuda a las autoridades que aplican el derecho indígena pero por costumbre se someten a ellas.
- n. Es participativo. Debido a que toda la comunidad participa en conjunto en la resolución del caso, aun el que no tiene interés directo con el problema, a quien se le

²² Pop Ac, Amílcar de Jesús. **Orden social maya o derecho maya.** Pág. 6.

puede consultar y puede dar su opinión sobre la experiencia misma de la vida, y que con esa participación se cumple con las etapas del procedimiento que es el diálogo, consulta y consenso.

3.4.2. Elementos

Se consideran como elementos de este sistema los siguientes:

Flexibilidad: Elemento de mucha importancia ya que para la resolución de un problema, se necesita ser flexible, dicha flexibilidad se encuentran en los pasos para el arreglo de los problemas. Este principio también se aplica en la consulta que hace una autoridad a otra ante la dificultad de encontrar solución a un problema.

Dinamismo: Este término hace referencia a la intervención de varias autoridades y familiares en la solución de un problema aunque también se escucha a los directamente involucrados.

Circulación: El derecho maya se aplica en todos los periodos de la vida del ser humano, haya o no conflicto o desajuste en la relación. Se puede considerar como un derecho preventivo.

3.4.3. Principios

Como todo ordenamiento jurídico tiene sus principios, así el sistema de justicia de los pueblos mayas contiene también su base fundamental expresada en principios, los cuales se detallan a continuación.

El orden: En todas las prácticas de las comunidades indígenas se manifiesta el orden desde el inicio hasta el final de la vida. Lo que la comunidad practica o hace tiene un orden, que es fundamento del derecho indígena. Por ejemplo el saludo, depende del estado civil de las personas, depende del prestigio de la persona, cuando se es niño se saluda de una manera distinta a la persona casada, persona casada madura, persona casada anciana y de avanzada edad.

Lo sagrado: En este punto se dice que: “Todo lo que está creado y formado por un ser supremo es sagrado: el maíz como alimento principal nos da la vida, la naturaleza que nos proporciona alimento, aire, fuego, agua, la vida porque es la creación del creador y formador.”²³

Dualidad. En el pensamiento maya la dualidad no significa contrariedad. Los contrarios se complementan: la vida y la muerte, esos opuestos forman una unidad a favor de la vida, del equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza.

²³ Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya. **Proyecto investigaciones en derecho consuetudinario y poder local.** Pág. 90.

Complementariedad. La principal expresión de este principio es el complemento entre el hombre y la mujer. Ambos tienen la responsabilidad común ya que concluyen un proceso o ciclo de la vida al momento de fecundar, por este principio se le considera a la mujer un ser muy especial por el hecho de engendrar y dar vida a otro ser.

Respeto. Con este principio se explica que toda y cada una de las personas, deben situarse como parte de un todo. Es decir, dañar a otro es dañarse a uno mismo, tomando en cuenta que el respeto es un proceso de interiorización del consejo del anciano y del sentido del valor del otro. De este principio nace el sentido de reparación del daño ocasionado ya sea a una persona o a la madre naturaleza, principalmente cuando se hace con intención.

Consenso. Este principio mueve y motiva para llegar a la complementariedad de criterios y opiniones de las personas, por medio del diálogo y de la participación de todos. Con este principio lo que se busca es alcanzar el beneficio colectivo antes que el individual.

Participación. "Cada miembro de la comunidad y de la familia debe proponer y aportar. Para cualquier acción que se desee realizar por parte de la comunidad, deben de considerarse los intereses y necesidades de cada uno de sus miembros. La acción realizada con la participación de todos se convierte en legítima."²⁴

²⁴ Defensoría Maya. Administración de justicia maya. Pág. 45.

Aporte o contribución. Este principio se basa en que, en la comunidad debe existir la ayuda mutua, tomando en cuenta que esa ayuda no siempre es material, muchas veces tiende a ser a través de ideas o consejos, cuando alguien lo necesite.

Escucha. Este principio se fundamenta en el sentido de que no todo está terminado, por el contrario, la escucha permite llegar a conclusiones consensuadas y reflexionadas en grupo. Logrando con esto obtener más información sobre lo que se va a discutir, permitiendo hacer consultas internas en el grupo, en la casa y en la comunidad, pero principalmente permite llegar a la sensibilización y poder negociar cualquier tema que sea de interés tanto individual como colectivo.

El equilibrio. Se dice que: "Entre el Creador y Formador, la madre naturaleza y la persona debe existir el equilibrio, la armonía y el respeto. Con la ausencia de uno de estos principios, no tendría sentido nuestra vida, estaría todo desordenado."²⁵

3.5. Autoridades mayas

Las autoridades mayas son aquellas a quienes las comunidades las reconocen como tales, debido a que desde su nacimiento traen su Nawal para ser autoridades, tomando en consideración que para llegar a ser autoridad deben de tener como elementos esenciales: una carrera de servicio comunitario desinteresado, la edad, ser conocidos, ser originarios de la comunidad, haber tenido una vida ejemplar, por su conducta, experiencia, por ser respetuoso, el trabajo desempeñado en beneficio de la comunidad, se establece que se requiere por lo menos de 20 a 22 años de servicio a la comunidad.

²⁵ Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya. **Ob. Cit.** Pág. 91.

Siendo estas características, las que garantizaran la participación y el diálogo en los arreglos y son los motivos por los que las personas se abocan a las autoridades mayas a buscar la solución de sus problemas.

No hay que dejar por un lado que en algunas comunidades el puesto de autoridad indígena hoy en día es por elección popular o por nombramiento de los miembros del consejo de ancianos y debe ser legítimamente avalado por la asamblea de la comunidad.

3.6. Estructura del sistema jurídico indígena

Los ancianos y ancianas: Representan la autoridad más importante y son reconocidos por su creatividad y rectitud. Normalmente, son las personas que tienen muchos años de servicio a la comunidad.

Los sacerdotes mayas: Los sacerdotes mayas tienen dentro de sus funciones: ser consejeros, celebran ceremonias, siguen la evolución de los diferentes calendarios y eligen los días favorables para la solución de los problemas.

Comadronas: Siendo estas personas las encargadas de acompañar desde la concepción de los hijos hasta los 60 días después del parto. Su función principal es la de asesorar a las familias sobre la evolución del futuro ser. Preparan física y psicológicamente a las futuras madres conforme a los principios de la medicina maya.

Curanderos: Es la persona que en la comunidad posee conocimientos científicos sobre la aplicación de la medicina natural.

3.7. Autoridades de origen colonial apropiadas por la cultura maya

Entre otras autoridades se pueden mencionar las que son adaptadas por la cultura maya, las cuales su origen es colonial y brevemente se describen a continuación.

Alcaldes y sistemas encargados de la alcaldía auxiliar y municipal. Estas son las autoridades encargadas del gobierno local y se encuentran reguladas en el Código Municipal, entre sus funciones se pueden mencionar: organizar la vida comunal, coordinar tareas de desarrollo local y resuelven conflictos en la comunidad.

Cabildos o asambleas. Es la reunión de la población en la aldea, cantón o municipio. Ven asuntos muy importantes y toman decisiones relevantes para la comunidad. Atienden los casos más graves.

Cofradías. Grupos de personas organizadas con sistemas de cargos internos que se rotan cada año. Están encargadas de organizar las celebraciones de los asuntos patronales y cumplen otras funciones culturales y sociales.

3.8. Planteamiento filosófico del derecho maya

En el caso de la filosofía maya, la cosmovisión es la manera de entender la vida y la existencia conforme a la relación filosófica, naturaleza, el ser humano y el cosmos.

Cosmovisión. “La cosmovisión es, la forma de ver, comprender y convivir en el universo y con el universo, la convivencia de los seres humanos con la naturaleza en obediencia a la fuerza divina del creador y formador. Esta cosmovisión como orientación de vida fue y ha llegado a las nuevas generaciones por medio de la tradición oral, desde el seno de los hogares y de los núcleos familiares y comunitarios que sin lugar a dudas han sido y siguen siendo ejes fundamentales en la vida del pueblo maya.²⁶”

Como se indicó anteriormente la cosmovisión, el ser humano, la naturaleza y el cosmos están relacionados y regidos por diferentes calendarios los cuales son:

- a. El Tzolquin el cual es utilizado para mandar la vida del hombre.
- b. El lunar para verificar el movimiento de la tierra.
- c. El solar el cual sirve para calcular el movimiento y relación del cosmos.

Estos tres calendarios son base teórica de la vida, es decir el ser humano, la naturaleza y el cosmos.

²⁶ Ajawarem. **La autoridad en el sistema jurídico maya en Guatemala.** Pág. 11.

3.8.1. Elementos que sustentan la filosofía del derecho maya

Armonía. Se puede entender como la tranquilidad absoluta, viene siendo la paz en cualquier otro contexto, en conclusión es el estado en el cual se tiene conciencia de estar cumpliendo con la finalidad inherente a la existencia.

Equilibrio. En el derecho occidental se entendería como la justicia y la equidad, los valores máximos y fines del derecho. Este elemento como que en determinado momento se pretende buscar o encontrar el equilibrio de un asunto resultante de un conflicto puede que no sea justo para alguien, pero es justo para la colectividad, entonces el punto de equilibrio para mantener el orden social a veces conlleva a un sacrificio fuerte de uno o de unos, es un proceso de tributo a la colectividad, es ceder o esforzarse un poco más en virtud del bien social.

3.9. Planteamiento axiológico del derecho maya

El sistema jurídico maya se basa en postulados axiológicos, los cuales en la vida cotidiana del ser social constituyen elementos socio antropológicos y sociológicos en virtud de la relación social del ser y antropológicos a partir de la actividad meramente humana.

En este planteamiento, están contenidos valores del ser y como contraposición las conductas humanas llamadas antivalores.

Valores. Son todos los principios que contribuyen a el orden equilibrio y la armonía de la sociedad, pudiendo mencionar dentro de estos: Sinceridad, obediencia, respeto a los ancianos, trabajo, invocación al creador, la palabra, respeto a los niños y el respeto a la naturaleza.

Cuando una persona cumple con todos estos valores la conlleva a ser digna de poder impartir justicia o de resolver conflictos en la comunidad.

Antivalores: se puede entente como todas las acciones o conductas que quebrantan con el equilibrio y la armonía de la sociedad, a través de los diferentes estudios. Los siguientes antivalores son extraídos del Pop Wuj, en el cual se le consideran como las siete vergüenzas. Las cuales son: La soberbia, el orgullo, el crimen, la ingratitud, la envidia, la mentira, la ignorancia, algunos autores incluyen la haraganería.

3.10. Planteamiento procesal del derecho maya

Diálogo. Siendo esta la característica más importante, ya que sin ella no se podría llegar a ningún acuerdo y por tanto no se le daría una solución a los problemas o conflictos que se produjeran dentro de la sociedad, ya que el diálogo es el camino por el cual, el derecho encuentra su dinámica de evolución y concretización.

Por medio de la discusión de los problemas se desea llegar a una solución que sea satisfactoria entre las partes en disputa, pudiendo a través del diálogo permitir la participación de los que son tanto directa como indirectamente afectados y en caso de

afectar a la comunidad completa puede hacerse en general, alcanzando con esto una solución favorable para todos.

Consulta. Es el proceso de participación en forma directa de los sujetos implicados directa o indirectamente, teniendo como objetivo la búsqueda de solución a un problema donde las opiniones no se desechan sino que contribuyen a tomar una decisión, considerando todos los puntos de vista que se plantean. En este momento procesal todos tienen participación, pero se debe tener presente que la opinión que tiene preferencia es la de los ancianos y los padres de los agraviados y agresores.

Consenso: Terminado el proceso de consulta sigue el consenso para tomar una decisión, en este momento se ponen de acuerdo en cuanto a la manera de sancionar y reparar el daño, el grado de consenso se logra también con los agraviados y agresores, en este proceso se busca lograr la concordancia de opiniones siempre en beneficio de la colectividad.

3.11. Procedimiento del sistema jurídico maya para resolver conflictos

El procedimiento que cumplen las autoridades indígenas para resolver los conflictos conlleva 18 pasos, sin olvidar que dicho procedimiento es eminentemente oral, tomando en cuenta que el orden que a continuación se describen no es rígido sino que puede alterarse si así lo estiman conveniente las autoridades, las etapas son las siguientes:

El aviso. Este se da cuando se hace del conocimiento de la autoridad encargada o elegida de la existencia de algo que ha trastornado la armonía y la paz.

El análisis. Etapa en la que se evalúa la denuncia presentada, con el objetivo de ver si se intervienen o no en el arreglo.

La citación. Momento en el que se llama a las personas involucradas en el problema, se les invita a que lleguen a contar o ampliar los elementos de la denuncia.

Intercambio de ideas y apreciaciones sobre el problema. Espacio en el que las partes involucradas en el problema dialogan, este espacio se orienta para asumir una actitud.

La dualidad de la verdad o mentira. Esta etapa se da únicamente cuando el problema es mayor y es un tiempo para la verificación o comprobación de aspectos del problema, constituye un espacio para escuchar a otras personas que posteriormente no estarán presentes en el arreglo final, permitiendo esto una mayor claridad del problema.

Conocimiento y complementación del problema. En este momento se sistematizan y conocen profundamente los hechos y se valoran las pruebas. Se reúnen los ancianos y escuchan la opinión de otras autoridades y se busca el equilibrio y entendimiento entre las partes afectadas.

Aproximación entre las partes. Espacio donde preparan las condiciones para iniciar el intercambio de palabras, pensamientos, sentimientos, malentendidos, etcétera.

Inicio del diálogo. Intercambio de palabras, el tiempo de la palabra y la verdad al mismo tiempo.

Aconsejar, llamar la atención y a la reflexión. Este es el espacio para recordar con mucho tacto y sabiduría las sabias enseñanzas o consejos de los abuelos y los padres.

Crear y practicar ideas. Este es el espacio en el cual se consulta a quienes han provocado el problema para llegar a un arreglo.

Reconocimiento de la falta y pedir perdón. Momento oportuno para la conciliación, ya que el que ha provocado el daño o ha tenido participación en él, reconoce su falta y pide perdón al ofendido, este es un espacio de doble vía, ya que el ofendido actúa aceptando o no el perdón solicitado por el ofensor.

Opiniones y comentarios. Espacio en que la autoridad maya expone las ideas, opiniones y pensamientos sobre el problema en disputa, así como las posibles soluciones y acuerdos para el arreglo, momento propicio para reafirmar o negar los hechos indicados al inicio del proceso.

Definición. En esta etapa se define los acuerdos a manera de conclusión. espacio donde se hacen los compromisos, se le da la importancia a la palabra, verdad, voluntad y la aspiración.

Acto de olvidar. Espacio para que las partes lleguen a un acuerdo sobre la forma en que se han de curar las heridas.

Integración armoniosa. Significa volver a la armonía, la paz y la justicia, es como el acto de conciliación.

Una sanción reparadora. Momento de pensar en la sanción a aplicar por la falta cometida. Comúnmente se le pide al afectado que sugiera las sanciones que considere pertinentes.

Agradecimiento. Es la manifestación de alegría de volver de nuevo a la armonía y al equilibrio de las relaciones, así como agradecer a las autoridades que intervinieron en la solución del problema.

Seguimiento. Este paso se da con el fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos logrados en el problema, se pone de testigo a la comunidad, a las autoridades mayas e incluso se llegan a levantar actas que firman las partes involucradas, así como un juez que otorga validez oficial al proceso realizado

3.12. Sistema jurídico mam

En el presente apartado se da a conocer algunos aspectos importantes y visibles del sistema jurídico mam, el cual es similar a los demás pueblos mayas que cohabitan el territorio guatemalteco.

3.12.1. Normatividad

En los lugares de la comunidad mam, de acuerdo a un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales: “No existe código escrito alguno que indique lo que se debe hacer. Su práctica jurídica, así como su práctica moral y social se fundamentan en valores y principios transmitidos oralmente de generación en generación. La cultura Mam concede especial importancia a valores como: la unidad de la comunidad, la convivencia pacífica, la solidaridad de las personas hacia su comunidad, el respeto a la naturaleza, el respeto hacia las personas y sus bienes.”²⁷

De estas valoraciones, que probablemente son producto de la actitud del mam ante los preceptos de su forma de espiritualidad ancestral y de la religión cristiana, se derivan normas particulares para las distintas esferas de la vida comunitaria, incluyendo la jurídica.

En la comunidad mam, como en las otras comunidades mayas de Guatemala, no se hacen distinciones tan radicales entre los ámbitos religioso, jurídico, moral y social; tampoco existe una sistematización ni una clasificación de las normas jurídicas, como ocurre en el sistema jurídico oficial.

Sin embargo, para efectos de comprensión del tema se puede hacer una clasificación de las normas jurídicas de la siguiente manera:

²⁷ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. **El sistema jurídico mam, una aproximación.** Pág. 28.

- a. Normas relativas a asuntos dañinos, que corresponden a la normatividad sustantiva del ámbito penal del sistema jurídico oficial de justicia;
- b. Normas relativas a asuntos familiares, que corresponden a la normatividad sustantiva del ámbito civil en el sistema jurídico oficial; y
- c. Normas relativas a asuntos de tierras y uso de otros recursos naturales que también pertenecen a la normatividad sustantiva de la esfera civil, dentro del sistema jurídico oficial.

En cuanto a las acciones dañinas se agrupan en graves y leves. Las acciones graves en las comunidades mam son: “asesinatos, homicidios, robos (especialmente de animales, entre estos los animales de trabajo como los bueyes), amenazas, violaciones, adulterio y lesiones fuertes... la falta de respeto a las autoridades.”²⁸ Las acciones leves constituyen: “Problemas relacionados con herencias, asuntos de linderos y mojones, daños pleitos, robos menores, matar animales perjudiciales para las siembras, lesiones leves, los insultos, los chismes, calumnias y envidias.”²⁹

En cuanto a los asuntos familiares se toman en cuenta las etapas identificadas en la formación de un hogar son: la hablada, el pago de la mantenida y la pedida y forman parte de un proceso que finaliza con la unión de la pareja cuyo ceremonial se basa en las formalidades de un acto trascendental en la vida de la pareja.

“En el municipio de Colotenango, la formación de un hogar se inicia cuando el hombre elige a una mujer, la corteja y le hace el ofrecimiento de una cantidad de dinero que es lo

²⁸ **Ibíd.** Pág. 29.

²⁹ **Ibíd.**

que se conoce como la hablada. Si la mujer acepta el dinero... esa aceptación significa y simboliza la promesa de unión simple o de matrimonio. Transcurridos algunos días, el hombre acompañado de sus padres o de un testigo (que puede ser un hermano del novio u otro familiar), acuden a la casa de los padres de la mujer, quien desde la aceptación del dinero es considerada la prometida. En esa visita se realiza el pago de la mantenida, que consiste en retribuir a los padres los gastos en que incurrieron durante la crianza de su hija... este pago se realiza durante esa visita, que en la Comunidad Mam se conoce como la pedida.”³⁰

En cuanto a los asuntos de tierra se incluyen asuntos relacionados con el sistema de tenencia de tierras, sus formas de adquisición, tanto por la compraventa como por la herencia; los problemas de linderos y el acceso al uso de recursos naturales como el agua y la madera para leña.

3.12.2. Estructura de la autoridad y caracterización de los cargos

“La estructura de autoridad del municipio de Colotenango se fundamenta por una parte, en las autoridades reconocidas por el sistema jurídico oficial: Consejo Municipal y alcaldes auxiliares y por otra parte, en las autoridades tradicionales, es decir aquellas que, aún sin contar con una base oficial que las sustente, coexisten con las autoridades formales y funcionan como un solo cuerpo: los regidores y mayores.”³¹

³⁰ **Ibíd.**

³¹ **Ibíd.** Pág. 40.

También coexisten las dignidades o sea aquellas personas que poseen una investidura originada en el desempeño de una función específica, casi exclusivamente religiosa, aunque en el caso de los sacerdotes mayas o chimanes está ocasionalmente ligada a la función de curanderos.

3.12.3. Procedimientos jurídicos

Los procedimientos jurídicos se describen en dos apartados: en el primero, la formalización de los actos jurídicos y en el segundo, la resolución de conflictos dentro del sistema jurídico mam.

a). Formalización de los actos jurídicos. En el sistema jurídico oficial, el término formalización es utilizado para denotar formalidades y solemnidades que legitiman un determinado acto o manifestación jurídica. En el sistema jurídico mam hay también actos y manifestaciones jurídicas, formalizados y legitimizados a través de la práctica reiterada, aunque de una manera diferente a la del sistema jurídico oficial.

Dentro del tópico de la formación de la familia están las que ya fueron expuestas anteriormente como lo son las fases que anteceden al matrimonio: la hablada, la mantenida y la pedida, son fases de un proceso que culmina, según la opción de la pareja, en un matrimonio que puede realizarse con base en la costumbre o sea dentro del sistema jurídico mam, o un matrimonio conforme al sistema jurídico oficial.

b). Resolución de conflictos. Las autoridades mam pasan sus procedimientos para la resolución de conflictos en un principio básico: la conciliación, que puede incluir la compensación; aunque ello no descarta el ejercicio de ciertos procedimientos coercitivos en contra de aquellas personas a quienes se impute el quebrantamiento de una norma que violente la armonía de esa cultura y que, a juicio de las autoridades mam recurridas, pueda resultar grave.

El método utilizado dentro del sistema jurídico mam es el diálogo y por lo tanto, es eminentemente oral. El sistema también es discrecional, en el sentido que las autoridades recurridas no informan formalmente a ninguna autoridad acerca de los conflictos que conocen y resuelven y por otra parte tampoco llevan un registro sistematizado de los diversos casos.

CAPÍTULO IV

4. Fundamentos jurídicos de la administración de justicia de los pueblos indígenas

Según el Cabanellas, el término justicia significa: “desde el punto de vista filosófico, una virtud que se inclina a dar a cada uno lo que le corresponde, y desde el punto de vista del campo del derecho, justicia es sinónimo de razón y equidad”.³²

Todo el mundo acepta que en Guatemala hay una diversidad étnica, lingüística y cultural; muchos vociferan a los cuatro vientos, otros lo invocan como una riqueza, quizás para abrir las puertas al turismo, al folclor y para la gestión de ayuda internacional, pero son muy pocos los que aceptan que hay una diversidad jurídica, mas bien, abundan los que niegan este extremo y lo plantean como un desafío contradictorio y atentatorio a la doctrina universal del derecho en el mundo de la teoría jurídica.

Por consiguiente, es urgente y necesario pensar en los pueblos indígenas en tanto son originarios, protagonistas de una forma propia de vida que los hace diferentes, quienes a través de los años han preservado sistemas y procesos propios de resolución de controversias en el marco de la cultura. Por ejemplo, los mayas q'eqchi', ponen en práctica sus propias normas y procedimientos que no están reconocidas por la administración de justicia del Estado, sin embargo, cada comunidad es testigo de su aplicación y funcionalidad.

³² Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 250

No se pretende con esto, poner en evidencia los grandes problemas de la administración de justicia estatal, pues esto es ampliamente conocido en todos los ámbitos; sin embargo, hay que hacer un breve recorrido por algunos aspectos que se consideran necesario resaltar y que se estima, son los grandes temores en la funcionalidad de la justicia, en tanto un derecho humano.

Es evidente que ahora hay deficiencias en la administración de justicia estatal pues ésta tiende a favorecer al que mejor paga, la justicia se compromete con finqueros, camioneros, transportistas, políticos, roba niños, integrantes de grupos vandálicos etcétera, desvirtuando la idea que la justicia es imparcial; en la actualidad los administradores de justicia saben escoger con quién quedarse o más bien dicho, a quién favorecer.

Así el problema del acceso, aplicación y cumplimiento de la justicia pronta, eficaz y cumplida no sólo se queda en un concepto falaz y utópico, sino también ya es un problema en la administración de justicia, vuelve un problema económico para sus usuarios. Si los empresarios en su momento se sintieron víctimas de un terrorismo tributario por parte del Estado; los pueblos indígenas, históricamente están siendo víctimas de un terrorismo de la administración de justicia.

Los obstáculos en el acceso y administración de la justicia en la actualidad, atentan contra la supuesta configuración democrática del Estado, pues es evidente que la judicialidad como vía natural para la resolución de la problemática legal para las comunidades indígenas, es francamente una cuestión retórica y, por eso mismo,

los pueblos indígenas desde hace mucho tiempo, han dejado de confiar en el sistema de justicia del país.

Es con estos antecedentes que se puede plantear las razones por las cuales es necesario fortalecer el sistema de justicia maya. Por lo que a continuación, se exponen los fundamentos jurídicos para su aplicación en las comunidades eminentemente indígenas como un sistema alternativo a la justicia estatal.

4.1. Fundamento constitucional

La primera Constitución Política de la República que reconoce los derechos de los pueblos indígenas fue la Constitución de 1945. La cual fue derogada por la Constitución de 1956, posteriormente se identifica una clara ausencia de los pueblos indígenas en las siguientes legislaciones; es hasta en la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985 cuando nuevamente se otorga rango constitucional a derechos de los pueblos indígenas.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 entra en vigencia el 14 de enero de 1986, es en la cual se retoma el tema indígena y se regula como materia social, este reconocimiento se identifica en el apartado denominado por la doctrina como dogmático en virtud de su contundencia jurídica.

Como primer parámetro de interpretación y de sustento jurídico, es importante y necesario, partir de la definición de Constitución Política de la República para entender la dimensión clara de esta normativa que determina la estructura jurídica de un Estado, que a su vez, establece las relaciones sociales del mismo, por lo que esa definición constituye el punto de partida del presente estudio, para los efectos del presente trabajo se toma como referencia que: "...La constitución del Estado es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación. Todo Estado tiene una Constitución, en el sentido amplio de esta palabra; o sea, como conjunto de leyes que regulan su vida y acción, pero, en el sentido estricto, la Constitución exige la norma especial, votada por la Nación, y aplicada en forma regular, principalmente en el conjunto de derechos y de deberes establecidos en forma general y particular para cada ciudadano."³³

El autor Penagos Gustavo citado por el licenciado Hugo Calderón, define la Categoría jurídica Constitución de la siguiente manera: "Siendo la constitución la ley suprema del Estado, es lógico pensar que las normas inferiores estén sometidas a ella por constituir la fuente o base del edificio jurídico..."³⁴

Aunado a la anterior definición, es importante realizar ejercicios de análisis comparativa, en virtud de ello también debe considerarse la siguiente definición: "Desde el punto de vista genérico, filosófico, se entiende por constitución el conjunto de principios que regulan la vida en común, organizada jurídicamente."³⁵

³³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 485.

³⁴ Calderón M., Hugo H., **Derecho administrativo I**. Pág.83.

³⁵ **Ibíd.**

Santiago Aguilar, define a la Constitución como: “La ley principal que establece garantías básicas para los gobernados, organiza la estructura de gobierno, fijando las atribuciones de los gobernantes y alguna forma de control de sus actos, a través de los recursos.”³⁶

Al realizar el estudio del fundamento del ejercicio del derecho indígena en Guatemala, se debe tener como punto de partida, que en Guatemala coexisten dos sistemas jurídicos definidos cada uno con su sistema filosófico y axiológico propio. El primero, el derecho estatal y el segundo el derecho indígena partiendo de esa realidad se puede analizar lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los siguientes Artículos:

El Artículo 44 establece: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.”

Con este Artículo la Carta Magna adquiere la característica de innovadora, ya que con dicho precepto legal reconoce el respeto de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, dejando además un vacío para poder incluir los derechos que no se conocen y que son inherentes a la persona humana, al establecer que la constitución no excluye otros derechos aunque no figuren expresamente en la constitución.

³⁶ López Mayorga, Leonel Armando. **Ob. Cit.** Pág. 128.

Se puede decir que este Artículo permite que cada uno de los miembros de las distintas comunidades indígenas, tienen derecho a ser juzgados en su propia cultura y por su propio derecho, el cual es aplicado por sus autoridades indígenas, siendo necesario reconocer que se está hablando de un derecho no reconocido por la Constitución Política de República de Guatemala, pero que es un derecho inherente a la persona humana.

Es importante realizar el análisis el Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”

Es necesario reconocer que se está frente a un Artículo que reconoce derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, esta afirmación se sustenta en el contenido mismo del Artículo que determina con claridad que existen derechos de la persona y de las comunidades, es determinante entonces traer a colación que para la interpretación de la ley se debe tener claridad en las definiciones que para el efecto la Real Academia de la Lengua Española establece como comunidad y como persona. Sin necesidad de citar la definición, se entiende que existe en el nivel constitucional un reconocimiento de derechos individuales y colectivos, propios de los pueblos indígenas.

Al analizar el Artículo se ve que se refiere a la identidad cultural y que la Carta Magna garantiza en este apartado, el libre ejercicio de lo que se debe entender como identidad cultural dentro de las determinadas poblaciones que constituye el territorio nacional.

En ese sentido se ha dicho que: “El libre ejercicio de los derechos reconocidos en este Artículo implica el derecho que todo ciudadano debe ser juzgado en su propio derecho dentro del marco de su identidad cultural, distinto a la que el Estado define como oficial, lo cual implica el legítimo respeto de la aplicación del derecho indígena dentro del marco constitucional del estado guatemalteco.”³⁷

Siendo la Constitución Política de la República de Guatemala en la cual se da aceptación a las costumbres y tradiciones, en ese sentido lo que se establece es el reconocimiento de las formas de resolución de conflictos que se aplican en el sistema de justicia maya.

Se puede decir entonces que el Estado reconoce, respeta y promueve la realidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe del país, lo que da como resultado lógico el respeto, reconocimiento y promoción del derecho indígena puesto que es la forma de vida de los pueblos indígenas guatemaltecos.

4.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

En el proceso de transición y fortalecimiento democrático, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se ha convertido en un elemento fundamental para la construcción de la nación guatemalteca, que desde su carácter unitario refleje la fisonomía plural del país. Consecuencia de ello fue la ratificación, en el año 1996, del

³⁷ TZ'1', FLACSO Y PRODECA. **Recomendaciones para viabilizar el respeto y reconocimiento del derecho indígena.** Pág. 17.

Convenio 169 de la OIT y, previamente, el 31 de marzo de 1995, la suscripción del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, uno de cuyos compromisos era dicha ratificación. Este fue el segundo acuerdo sustantivo en firmarse, y su importancia quedó reflejada en el primero de sus considerandos, al establecer que: "... constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala."

El Convenio 169, es un instrumento internacional que contiene normas de carácter general y que sirve de orientación para aplicar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, adoptado por el Estado de Guatemala como ley nacional y que lo debe poner en vigencia mediante políticas de Estado a través de sus organismos de administración pública y sus diversas dependencias e instituciones.

Dicho convenio de carácter internacional, cuya naturaleza es que, desde su elaboración se realiza un proceso de consulta en el cual intervienen tres categorías de representantes: Los estatales o designados por el gobierno, los empleadores o dirigentes de los empresarios o patronos y los delegados de los trabajadores a través de las centrales sindicales, quienes constituyen los miembros que integran la asamblea de la Organización Internacional del Trabajo, la cual tiene como sede la ciudad de Suiza. La Organización Internacional del Trabajo fue fundada en 1919, aun antes del Sistema de organismos de la ONU, de la cual forma parte y Guatemala fue uno de los Estados fundadores.

Para poder aplicar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en Guatemala, se debe tener presente lo que establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho Interno."

Considerando que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es el que contempla lo relacionado sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, siendo este un convenio que vela por los derechos humanos y en el momento de haber sido ratificado por Guatemala, se debe tener claro que su aplicación se encuentra por encima del derecho interno o bien sea a un nivel igual que la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho indígena se encuentra regulado en un convenio internacional, el cual debe ser de aplicación obligatoria en el país, la misma permite el uso del derecho indígena, teniendo claro que en ningún momento al aplicar las normas que rigen dicho derecho se estaría violando los derechos humanos o bien el orden constitucional de un territorio determinado.

La Constitución regula lo relativo a comunidades indígenas en los Artículos 66 al 70, estableciendo en primera instancia la protección a los grupos étnicos que forman Guatemala, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Convenio 169 y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas introducen el término pueblos, que tiene acepciones diferentes según el Diccionario de

la Real Academia Española. Sin embargo, para los efectos de ley, la Corte de Constitucionalidad precisa la forma en que ha de interpretarse, al considerar que: "... debe entenderse como 'pueblo', según los conceptos del propio Convenio, aquellos sectores o grupos de la colectividad cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan del resto de la sociedad, y que estén regidos por sus propias costumbres o tradiciones, así como los que descendan de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que perteneció el país en la época de la conquista o colonización."³⁸

En opinión consultiva de la Corte de la Constitucionalidad sobre la compatibilidad del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo con la Constitución Política de la República de Guatemala, ha indicado que: "No existen disposiciones que puedan considerarse incompatibles con el texto constitucional, pues interpretadas dichas normas dentro del marco general de flexibilidad con que fue concebido el citado convenio solo puede producir las consecuencias favorables que se previeron para promover el respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica y la identidad de los pueblos indígenas de Guatemala, así como la participación de ello en el proceso de planificación discusión y toma de decisiones sobre los asuntos propios de su comunidad."³⁹

En el capítulo atinente, la Constitución garantiza una serie de derechos que tienden a proteger la identidad de las comunidades indígenas. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo complementa y profundiza este capítulo, promoviendo su desarrollo y su inserción a la vida nacional, Los Artículos 64 y 66

³⁸ Corte de Constitucionalidad. **Opinión Consultiva sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT Expediente 199-95, numeral VIII, literal A.** Pág. 7

³⁹ **Ibíd.**

constitucionales abren la puerta al reconocimiento de otros derechos fundamentales antes inexistentes en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad ha estimado que los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno, pero que de ninguna manera pueden derogar o contradecir lo dispuesto en la Constitución Política. En cambio, su contenido debe armonizarse a la misma, atendiendo a su espíritu. En la opinión consultiva requerida por el Congreso de la República sobre la constitucionalidad del Convenio 169, la Corte estimó que: "... la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el que cada parte se interpreta en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a los distintos preceptos del texto constitucional..."⁴⁰

Las consideraciones antes expuestas son el punto de partida para analizar la finalidad y alcances del reconocimiento y protección legal de los derechos de los pueblos indígenas. Otro camino de concordancia entre las normas de las comunidades y el derecho positivo, lo constituye el reconocimiento de la costumbre como fuente de derecho, de acuerdo a la legislación nacional. Ésta establece que esto ocurre: "... sólo en defecto de ley aplicable...", lo cual podría ser muy restrictivo, pero luego en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial señala que: "La costumbre puede ser fuente de derecho... por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada."

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 6.

4.2.1. Aplicación del Convenio 169

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ha venido a contribuir al desarrollo normativo del derecho consuetudinario en diversos países multiétnicos, plurilingües y pluriculturales y concretamente esto se advierte en los casos de México, Colombia, Ecuador, Bolivia y Guatemala. Y entre los Artículos del convenio relacionado, que más han contribuido a producir leyes de regulación de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en materia de administración de justicia se destacan los siguientes.

Artículo 8.1 “1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.”

Esta disposición es importante porque exige que la legislación nacional no puede ignorar las costumbres o el derecho consuetudinario correspondiente. Y en la Constitución Política de la República de Guatemala como legislación nacional están los Artículos que regulan los derechos de tales pueblos en el Título II, Capítulo II, sección tercera, titulada Comunidades Indígenas, donde está el Artículo 66, relativo a la Protección a Grupos Étnicos, en donde preceptúa: “El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

Asimismo, el Artículo 67 regula la protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas, y debido a la regulación normativa tan escueta el Artículo 70 de la Carta

Magna, indica que una ley específica regulará lo relativo a las comunidades indígenas. Se sabe que la reforma constitucional que se pretendió mediante consulta popular en 1999 aspiraba a precisar estos principios generales, pero lamentablemente no se alcanzó el consenso necesario en esa oportunidad.

El Artículo 8.2 del Convenio 169 de la OIT indica: “Dichos Pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos con el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.”

Este apartado se refiere al derecho de los pueblos indígenas y tribales a conservar sus costumbres e instituciones propias, sin embargo le pone un techo o límite a este ejercicio al expresar que tales costumbres e instituciones sólo podrán ser válidas cuando no sean incompatibles con los derechos humanos que ha reconocido toda la humanidad, es decir, internacionalmente. Esta limitación es la que se recoge en el Artículo 552 Bis del Código Procesal Penal de Guatemala, que regula los Juzgados de Paz Comunitarios en Guatemala, al indicar que dichos órganos jurisdiccionales resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho, pero que sus fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes. Y al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46, reconoce la preeminencia del derecho internacional al establecer que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el

derecho interno. La doctrina moderna y el ordenamiento jurídico guatemalteco, abren la puerta a mecanismos de conciliación y resolución alternativa de conflictos diferentes a los previstos en la legislación ordinaria.

Es necesario, para precisar la forma y los sujetos a quienes se debe garantizar estos derechos, profundizar en los elementos de identidad que caracterizan a los pueblos indígenas de ascendencia maya, garífuna y xinca y al contenido concreto de sus demandas en materia legal.

En el caso de los pueblos mayas, desde hace más de tres décadas está ocurriendo un fenómeno inédito, que podría considerarse como la paulatina gestación de una identidad maya, que consiste en los lazos de identidad que se van construyendo entre personas o grupos pertenecientes a diferentes grupos lingüísticos, pero que se reconocen todos en la valoración común de un conjunto de conceptos, costumbres y tradiciones que tendrían una raíz prehispánica.

Más allá de la discusión teórica, en la realidad los pueblos mayas de Guatemala existen como comunidades, las cuales tienen muchos rasgos en común, pero tienen cada una su propia estructura interna, aunque también existen vínculos entre ellas.

No obstante, no existe una representación unitaria de la población maya que pueda ser un interlocutor del Estado guatemalteco. Por ello, es necesario implementar mecanismos que permitan la participación y el diálogo con los diferentes pueblos.

En el plano legislativo existen dos grandes faltantes que, al colmarse adecuadamente, podrían significar avances esenciales en materia de derechos de los pueblos indígenas: la emisión de la ley específica sobre pueblos indígenas que ordena el Artículo 70 de la Constitución, y la ley para hacer efectivo el derecho a la consulta, que regule los procedimientos, autoridades encargadas, mecanismos de participación y otros.

En cuanto a la ley específica sobre la aplicación de derecho indígena existe ya una iniciativa de ley, formulado por diversas organizaciones mayas y presentada ante el Congreso de la República de Guatemala para su aprobación. Lamentablemente desde su presentación en 2008 hasta la fecha no ha tenido ningún avance.

Hago referencia de la iniciativa de ley de jurisdicción indígena número 3946 el cual conoció el Pleno del Congreso de la República de Guatemala el 22 de octubre de 2008. Dicha iniciativa, de ser aprobada tiene como objetivo definir la jurisdicción indígena en la resolución de conflictos en los pueblos mayas, definir la competencia de las autoridades indígenas, las relaciones de coordinación entre otros.

En el segundo considerando de dicha iniciativa de ley, se indica lo siguiente: “En la medida que la sociedad guatemalteca se va reconociendo como pluricultural, se debe comenzar por reconocer que la visión eurocéntrica con la que se fundaron los Estados Nacionales está siendo modificada. De un proyecto mono étnico, comienza a cobrar visibilización un proyecto incluyente basado en la diversidad. El reconocimiento del Estado pluricultural y pluriétnico es la primera evidencia de estos cambios. Sin embargo su materialización en la práctica cotidiana, aún sufre grandes escollos. Desde el punto

de vista conceptual hay la pretensión de anclarlo únicamente en la noción antropológica, sin considerar que esas sociedades diversas conocidas como pueblos indígenas son entidades colectivas portadoras de un sistema de organización sociopolítico, de un ejercicio de la democracia participativa desde tiempos inmemoriales, que permiten desarrollar una institucionalidad acorde a sus códigos culturales.”

4.3. Consideraciones finales de la aplicación del derecho maya y el pluralismo jurídico

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, por lo que se sustenta el ejercicio del sistema jurídico indígena, específicamente los derechos que establecen preeminencia y protección de la identidad cultural individual y colectiva. En el primer caso, al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, considerando únicos límites el respeto a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, a las leyes constitucionales y al sistema jurídico nacional.

Para la población indígena el derecho de acceso a la justicia implica libre paso a los tribunales y desarrollo de mecanismos que le permita a la comunidad, en el marco de su historia particular, idioma, cosmovisión, formas de organización social, valores, espiritualidad, etcétera, evolucionar como colectividad en la resolución de conflictos. Son numerosos los ejemplos documentados del desarrollo de la comunidad, si se le

reconoce la posibilidad de poner en práctica sus principios, valores y procedimientos en el ejercicio de su propia justicia.

El ejercicio de los sistemas jurídicos indígenas es compatible en un marco de coordinación con el sistema jurídico oficial, ya que, como la misma Corte de Constitucionalidad establece en la opinión consultiva sobre la materia, la aplicación del Convenio 169 en Guatemala, no solo no contradice, no modifica, ni reforma la Constitución sino que al contrario, desarrolla sus Artículos relacionados con el derecho indígena. Por consiguiente, no existe incompatibilidad con la aplicación de los postulados del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y lo establecido en la norma constitucional, específicamente en cuanto a la aplicación del sistema jurídico indígena.

Un reto del pluralismo jurídico, es desarrollar un sistema plural en el que paulatinamente se sienten las bases del respeto a la cultura del otro. Por ello, es importante transformar el sistema homogéneo a uno que reconozca otros elementos culturales, a través de la sensibilización del sector de justicia y la generación de nuevas doctrinas que expliquen los nuevos derechos que ingresan al Sistema y la generación de procedimientos nuevos, que garanticen el respeto a las culturas y a los individuos, respeto de los derechos colectivos, en principio con la aplicación de peritajes culturales.

El siguiente gran paso es la construcción de una estructura jurídica que garantice el pleno respeto a los sistemas jurídicos que ya existen, en ese sentido es importante reconocer los procesos de construcción y ejercicio de la autonomía de los pueblos



específicamente en el ejercicio de su sistema jurídico. La transición implica comprensión del mundo filosófico, que sustenta el ejercicio de cada sistema y que el modelo político y jurídico del Estado se comprometa a desarrollarlo y reproducirlo.



CONCLUSIONES

1. El sistema de justicia en el Estado de Guatemala se estructura jerárquicamente bajo el modelo monopolista, es decir, se reconoce oficialmente solo un sistema jurídico, sin tomar en cuenta que existen tres pueblos diferentes en este país, siendo el pueblo maya mayoritario en varios departamentos y municipios a quienes se les aplica un sistema de justicia que no responde a su cosmovisión.
2. El Estado de Guatemala impone un solo sistema de justicia para todos los pueblos mayas, sin embargo, este sistema de justicia es ineficiente e ineficaz, tomando en cuenta que no tiene presencia en todas los pueblos eminentemente indígenas y donde tiene presencia, su practica es discriminatorio y excluyente, no toma en cuenta el contexto cultural de los pueblos.
3. El derecho maya y por ende el sistema de justicia de los pueblos mayas, hasta ahora no ha sido reconocido por el Estado, para la solución de conflictos, por falta de interés, ya que es importante para prevenir y resolver los conflictos en las comunidades con los principios de armonía y equilibrio.
4. El sistema de justicia de los pueblos mayas se inspira en los principios y valores consignados en el Popol Wuj, como fuente de sabiduría ancestral, principios que en el sistema de justicia estatal no son aplicados ya que lo que busca este sistema es únicamente sancionar un hecho y no la reparación del daño causado ni la educación de los miembros de la comunidad.



5. Actualmente, existen organizaciones que trabajan a favor del reconocimiento del derecho maya como derecho alterno al sistema de justicia estatal, para contribuir a la paz social, la justicia, la convivencia con respeto a la naturaleza, tema en el cual, el Estado no ha puesto el esfuerzo para reconocerlo.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala mediante el Organismo Judicial, debe hacer el esfuerzo por impulsar el reconocimiento del derecho indígena como sistema alternativo a la resolución de conflictos en las comunidades de los pueblos mayas, ya que el sistema jurídico maya, si bien no está codificado ni reconocido, contiene principios y valores para la convivencia pacífica.
2. Que el Organismo Judicial en su esfuerzo por llevar el sistema de justicia a todos los pueblos que habitan el país, tome en cuenta la cosmovisión de dichos pueblos sobre la forma de resolver los conflictos sin imponer el sistema oficial como el único ente encargado de administrar justicia, ya que es evidente la ineficacia de dicho sistema, lo cual provoca descontento y falta de armonía y paz en los pueblos mayas.
3. Es necesario que el Estado de Guatemala dé un paso adelante en su sistema de justicia, reconociendo al derecho maya como el sistema alternativo y aplicable en poblaciones eminentemente indígenas, ante la ineficacia del sistema oficial y se logre la paz, armonía y el respeto entre todos los pueblos y así administrar una verdadera justicia.

4. La Corte Suprema de Justicia, debe velar en los juzgados de paz comunitarios y los centros de administración de justicia que se encuentran instalados en las poblaciones eminentemente indígenas no se practique la discriminación y la exclusión, sino mas bien, tomar en cuenta los valores y principios de justicia de los pueblos mayas para que haya un verdadero estado de derecho.

5. Por medio del Congreso de la República de Guatemala, aprobar la iniciativa de ley número 3946, Ley de Jurisdicción Indígena, viabilizando la aplicación del derecho indígena en la resolución de conflictos, para reconocer como sistema de justicia al sistema jurídico maya, de manera que se contribuya a la paz, la armonía y el respeto en todos los pueblos mayas.



BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Derecho consuetudinario indígena en Guatemala.** Guatemala, C.A. 1999.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 1t.; Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- CALDERÓN M. Hugo H. **Derecho Administrativo I.** 5a. ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2002.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Recurso de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte de constitucionalidad.** Guatemala, Ed. Impresiones Gráficas, 2004.
- Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya en Guatemala. **Proyecto, investigaciones en derecho consuetudinario y poder local.** Comunidad Achi', La Ceiba y Panacal Rabinal, Baja Verapaz. Guatemala 1999.
- Comisión Nacional para el Seguimiento y apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **Acceso de los indígenas a la justicia oficial en Guatemala: Percepción y recomendaciones desde las/los usuarios.** Guatemala, Ed. Magna Terra Editores, S.A. 2007.
- Corte de Constitucionalidad. **Opinión consultiva.** Expediente 199-95.
- Defensoría Maya. **Administración de justicia maya.** Guatemala: Ed. Nawal Wuj S.A., 2001.
- DE PIÑA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** México: Ed. Porrúa S.A, 1984.
- DIEZ PICASO, Luis. **Sistema de derecho civil.** 7a. ed; Madrid: Ed. Tecnos S.A., 1990.



HEMEL, Rainer Enrique. **Movimiento indio, costumbre jurídica y usos de la ley entre la ley y la costumbre.** México, 1990.

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. **El sistema jurídico mam, una aproximación.** Universidad Rafael Landívar. IDIES. Guatemala 1999.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** 4ª ed. Guatemala, Ed. Lovi, 2004.

MURGA ARMAS, Jorge. **Juzgados de paz comunitarios, reconocimiento o absorción del derecho indígena, la experiencia de cinco comunidades mayas de Guatemala.** Guatemala, Ed. Caudal, S.A. 2000.

RECANSES SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho.** 7a. ed.; México D.F.: Ed. Porrúa S.A. 1985.

SACALXOT, Martin. **Derecho maya como sistema jurídico.** Guatemala, Cholwuj Cholna'oj. Fundación Centro de Documentación e Investigación Maya. 2008.

STAVENHAGEN, Rodolfo. **Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.** Presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 2003.

STAVENHAGUEN, Rodolfo. **El derecho consuetudinario indígena en América Latina.** Instituto Indigenista Interamericano. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México 1990.

TZ'Í, FLACSO Y PRODECA. **Recomendaciones para viabilizar el respeto y reconocimiento del derecho indígena.** (s.i.f.)

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala.** América Indígena, Vol. LVIII, Núm. 1998. México: Instituto Nacional Indigenista e Instituto Indigenista Interamericano, 1999.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Procesal Penal. Congreso de la República. Decreto número 51-92, Guatemala 1993.

Ley de Jurisdicción Indígena. Iniciativa número 3946, Presentado al Pleno del Congreso de la República de Guatemala el 22 de octubre de 2008.

Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. México: Gobierno de la República de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. 1995.

Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo.